



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
**Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022**

**Señora Presidenta:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento las siguientes iniciativas legislativas:

1. El Proyecto de Resolución Legislativa **843/2021-CR**, que establece la restitución de la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario.
2. El Proyecto de Resolución Legislativa **1209/2021-CR**, que deroga la disposición complementaria única de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2017-2018-CR.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 8 de julio de 2022, con 11 votos a favor de los congresistas CAVERO ALVA, Alejandro; CERRÓN ROJAS, Waldemar; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SALHUANA CAVIDES, Eduardo; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; y la congresista accesitaria BARBARÁN REYES, Rosangella (en reemplazo del congresista titular Jorge Morante Figari).

Votaron en abstención los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CUTIPA CCAMA, Víctor, y QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

1. El Proyecto de Resolución Legislativa **843/2021-CR**, que establece la restitución de la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario, fue presentado por el congresista **José Luís Elías Avalos**, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 25 de noviembre de 2021 y fue decretado el 29 de noviembre de 2021 a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Resolución Legislativa **1209/2021-CR**, que deroga la disposición complementaria única de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2017-2018-CR, fue presentado por el congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 27 de enero de 2022 y fue decretado el 01 de febrero de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.

**II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

**1. Proyectos de Resolución Legislativa**

En el periodo parlamentario 2016-2021 se han presentado los siguientes proyectos de resolución legislativa relacionados a las iniciativas legislativas examinadas:

**Cuadro 1**

**Antecedentes legislativos 2016-2021**

| PROYECTO     | PRESENTACIÓN | SUMILLA                                                                                                | ÚLTIMO ESTADO                                                                           |
|--------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 6188/2020-CR | 10/09/2020   | Proyecto de Resolución Legislativa que restablece la vigencia del estatuto del servicio parlamentario. | Fue decretado e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento. No fue dictaminado. |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|              |            |                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                         |
|--------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 2638/2017-CR | 03/04/2018 | Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que deroga la única disposición complementaria transitoria del Reglamento del Congreso de la República sobre la suspensión de la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario. | Fue decretado e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento. No fue dictaminado. |
|--------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Página web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022.

## 2. Informes y opiniones solicitadas

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión del Proyecto de Resolución Legislativa 843/2021-CR:

### Cuadro 2

**Opiniones solicitadas a especialistas parlamentarios y entidades públicas respecto del Proyecto de Resolución Legislativa 843/2021-CR**

| OFICIO                          | ESPECIALISTA / INSTITUCIÓN                      | FECHA DE REMISIÓN | FECHA DE RESPUESTA |
|---------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------|--------------------|
| Oficio N.º 530-2021-2022-CCR/CR | Milagros Campos Ramos                           | 21/12/21          | Sin respuesta.     |
| Oficio N.º 531-2021-2022-CCR/CR | César Delgado Guembes                           | 21/12/21          | Sin respuesta.     |
| Oficio N.º 532-2021-2022-CCR/CR | José Cevasco Piedra                             | 21/12/21          | 03/02/2022         |
| Oficio N.º 631-2021-2022-CCR/CR | José Elice Navarro                              | 24/01/22          | Sin respuesta.     |
| Oficio N.º 632-2021-2022-CCR/CR | Sindicato Nacional de Trabajadores del Congreso | 24/01/22          | 28/01/2022         |
| Oficio N.º 689-2021-2022-CCR/CR | Hugo Rovira Zagal                               | 28/01/22          | Sin respuesta.     |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                |                                                 |          |                |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|----------|----------------|
| Oficio N° 690-2021-2022-CCR/CR | Javier Adolfo Ángeles Illman                    | 28/01/22 | Sin respuesta. |
| Oficio N° 692-2021-2022-CCR/CR | SERVIR                                          | 01/01/22 | Sin respuesta. |
| Oficio N° 705-2021-2022-CCR/CR | Sindicato de Trabajadores del Poder Legislativo | 03/02/22 | Sin respuesta. |

Al versar la formula legal del Proyecto de Resolución Legislativa 1209/2021-CR sobre el mismo fondo de la formula legal del Proyecto de Resolución Legislativa 843/2021-CR, y teniendo en cuenta que el primero llegó semanas después que el segundo, esta comisión ha considerado no enviar nuevamente pedidos de opinión a los mismos especialistas y entidades públicas en mención.

### 3. Informes y opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Resolución Legislativa 843/2021-CR, se ha recibido la siguiente respuesta:

- El especialista parlamentario, **José Cevalco Piedra**, mediante carta s/n de fecha 3 de febrero de 2022, alcanzó su **opinión técnica favorable** sobre el Proyecto de Resolución Legislativa 843/2021-CR, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
  - Durante los últimos 20 años los nombramientos, progresiones en la carrera administrativa, desplazamientos y contrataciones del personal parlamentario han estado sujetos a criterios políticos y partidarios de los congresistas que han conformado las diversas Mesas Directivas.
  - Desde la aprobación del Acuerdo de Mesa Directiva que establece la "supervisión" de algunas dependencias administrativas por las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

vicepresidencias, las contrataciones de personal se han politizado desvirtuando la esencia de neutralidad política del trabajador.

- La denominada "politización solapada" rompió el modelo de administración parlamentaria aplicado desde 1993, que eliminó los cargos de las juntas directivas de las Cámaras Legislativas que mantenían subordinación e injerencia con el Servicio Parlamentario. Hasta 1992 existían cargos de Senadores y Diputados secretarios, Tesoreros, Pro-Tesoreros, bibliotecarios que tenían a su cargo la supervisión de dependencias del Congreso.
- El modelo planteado en el Estatuto del Servicio Parlamentario establece que los parlamentarios no tengan funciones administrativas y se dediquen a las funciones para las que fueron elegidos, establecidas en la Constitución Política y, sobre todo, evitar que los puestos del Servicio Parlamentario sirvan para pagar favores políticos.
- **Resulta necesaria la aplicación del Estatuto del Servicio Parlamentario, para establecer un concurso público para cubrir las plazas vacantes del Cuadro de Asignación e Personal, conforme se hizo por única vez en la historia del Congreso en la década de los noventa, donde hubo concurso público abierto.** Hoy existen empleados del servicio parlamentario que siguen trabajando y que ingresaron por concurso público y no por designación. Esta práctica, lamentablemente, se dejó a partir del año 2000.
- A partir de la transición política de inicio del siglo, se ampliaron el número de vicepresidencias en la Mesa Directiva para darle estabilidad política al presidente de turno del Congreso y se permitió que cada vicepresidente incluyera, en el Servicio Parlamentario, a personas vinculadas a sus respectivos partidos políticos, iniciándose un proceso de politización del Servicio Parlamentario.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- Aún se mantiene el acuerdo de mesa que permite la supervisión de algunas dependencias del Congreso con la posibilidad de contratar personas afines a los vicepresidentes de turno y del partido político al que pertenecen. Por ello, es necesario que se aplique la parte del Estatuto del Servicio Parlamentario para que exista un concurso público de cobertura de plazas; sin embargo, ello garantizaría los requerimientos académicos de los ingresantes, pero no la experiencia en la función parlamentaria.
- El Estatuto del Servicio Parlamentario debería incluir una escuela de formación parlamentaria (EPP), en el cual excongresistas, ex funcionarios, así como funcionarios actuales puedan dictar clases sobre la actividad parlamentaria. Todo ello porque en la academia no existen cursos especializados para la formación del capital humano para realizar funciones en el Congreso en cargos administrativos o de elección popular.
- La experiencia acumulada sobre todo por los exempleados y funcionarios que no necesariamente han pasado por aulas universitarias, es un conocimiento que no se debe desperdiciar ni dejar de transmitir a las nuevas generaciones.
- Unos de los grandes problemas del Congreso es que se deshace de empleados y funcionarios y no toman en cuenta de lo que gastó el Estado en su formación y los deja ir en beneficios de otras instituciones privadas o públicas.
- **Existe personal altamente calificado en la Organización Parlamentaria que merecería pertenecer al Servicio Parlamentario. Estos profesionales han ido acumulando experiencias y merecen tener un incentivo en la calificación si postulan para cubrir las plazas vacantes del cuadro de asignación de personal (CAP).**
- La naturaleza del Congreso es totalmente diferente a otras entidades del Estado, pues al tener 130 Congresistas que son iguales, en la práctica todos son jefes, además existe un órgano parlamentario que existe pero en

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

diferentes espacios, por lo que el personal debe en muchos casos asumir funciones ante una crisis o emergencia en otras oficinas en las cuales no están nombrados o designados, perdiéndose tiempo en elaboración de destakes y papeleo cuando la asignación de funciones debe ir a la velocidad de la emergencia.

- Se **necesita un concepto de administración parlamentaria acorde a la naturaleza de las organizaciones políticas, siendo dinámico, y no rígido como es el CAP del Congreso, que esta pensado en grupos ocupacionales y no propiamente en funciones.**
- El Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República -SITRACON, mediante Carta N° 009-2022/SITRACON-JD, de fecha 28 de enero de 2022, alcanzó su **opinión técnica favorable** sobre la iniciativa legislativa examinada, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
  - Existe un riesgo asociado a que no se logra identificar con claridad la cantidad y características del personal que debe conformar el Servicio Parlamentario según las necesidades que demanda la realidad actual. Asimismo, no se consolida en la comunidad política, el entendimiento de los procesos y productos institucionales, de tal forma que con dicho conocimiento se puedan identificar oportunidades de mejora a nivel en los procesos y en la estructura organizacional.
  - Actualmente no es posible que los perfiles de puesto permitan establecer las mallas de evaluación que posibilitan la puntuación y evaluación de manera objetiva de una calificación de los postulantes en el proceso de acceso a la carrera del servicio parlamentario.
  - Un riesgo importante es que se sigue permitiendo el incremento de niveles remunerativos de los puestos sin valoración de su trascendencia en los procesos del servicio parlamentario, ni en función al grado de responsabilidad, la complejidad de sus funciones y la jerarquía, entre otros.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- A través del estatuto se instaure una política de contrataciones y decisiones laborales de naturaleza meritocrática. En ese sentido, están de acuerdo con todos los extremos de la restitución del Estatuto del Servicio Parlamentario y el levantamiento de la suspensión establecida en la Resolución Legislativa 006-20017-20018-MESA/CR.
- Recomienda incorporar las siguientes modificaciones a la fórmula legal planteada en la iniciativa legislativa bajo estudio:
  - a) Modificación del artículo 28, en mención que el personal del servicio parlamentario a plazo indeterminado que asume un cargo de confianza dentro de la estructura orgánica del servicio parlamentario, cuenta con el nivel remunerativo, las obligaciones, los derechos y los beneficios que le son inherentes al cargo, y una vez concluida la designación o encargatura en el cargo de confianza, debe retornar a su plaza y nivel salarial que ostentaba, bajo responsabilidad administrativa funcional.
  - b) Modificación del artículo 30, con relación a que el Consejo Directivo del Congreso de la República aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones y capacitaciones y relaciones humanas en los documentos de gestión, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.
  - c) Incorporar una disposición complementaria final que suspenda cualquier convocatoria **a concurso público para la incorporación de personal al servicio parlamentario o modificaciones al Cuadro de Asignación de Personal que no sea por un concurso público de méritos organizado por una institución académica de reconocido prestigio que garantice su independencia.** Asimismo, señalar, que el funcionario que forma parte de los cargos de confianza dentro de la estructura orgánica del Servicio Congreso de la República y el servidor

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

que es destacado a un despacho de la Mesa Directiva, deben inhibirse de promover, participar y beneficiarse de las modificaciones al Cuadro de Asignación de Personal que no hayan sido realizadas mediante un concurso público de méritos.

- Cabe precisar que con fecha 20 de mayo de 2022 el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República alcanzó una ampliación de su opinión, señalando la necesidad de ampliar la edad de jubilación obligatoria hasta los 75 años. Ello fundamentado en la importancia de la experiencia de sus trabajadores, siendo la practica constante y los años de experiencia en el trabajo parlamentario los requisitos permanentes para dominar la hermenéutica parlamentaria, materia que no puede ser aprendida en ninguna institución académica de nivel superior y que es absolutamente necesaria para el correcto desarrollo de las actividades parlamentarias en el Congreso de la República.

De igual manera, fundamenta dicha proposición en que la expectativa de vida en el Perú se ha elevado a un promedio de 88 años en varones y 90 en mujeres, siendo que, a los 70 años de edad, gracias al avance de los cuidados médicos, los trabajadores presentan lucidez y capacidad física para laborar.

- El **Sindicato de Trabajadores del Poder Legislativo - SITRAPOL**, mediante Carta N.º 083-2022-SITRAPOL, de fecha 6 de junio de 2022, **alcanzó su opinión técnica** sobre la iniciativa legislativa examinada, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
  - El Estatuto del Servicio Parlamentario aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2015-2016-CR (promulgada el 17/2/2016) fue un logro alcanzado por los servidores parlamentarios, luego de muchos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

años exigiendo el indispensable ordenamiento en la gestión de los recursos humanos del Parlamento, así como, la solución a los problemas de exclusión y discriminación remunerativa que afecta a la mayoría de trabajadores parlamentarios.

- Se demanda el cumplimiento de los artículos 16 y 18 del Estatuto del Servicio Parlamentario, desarrollados en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), promulgado en julio del 2016 y plenamente vigente hasta la fecha.
- Se solicita tener en cuenta que: a) Hay un número importante de servidores injustificadamente excluidos de toda homologación remunerativa desde el 2010; b) Muchos servidores tienen menor nivel remunerativo que el mínimo establecido en el RIT para su grupo ocupacional; c) Hay profesionales, técnicos y auxiliares a quienes no se les reconoce la categoría correspondiente al puesto que desempeñan; y d) Hay trabajadores que desde hace muchos años realizan labores de técnicos, y se les sigue considerando como SA-1.
- Se requiere a los integrantes de la Comisión que intercedan ante la Presidencia y la Mesa Directiva del Congreso, para que se deje sin efecto la modificación del artículo 22 del RIT (acuerdo N° 117-2019-2020/MESA-CR) y restituir la versión original aprobada mediante Acuerdo N° 200-2015-2016/MESA-CR.

### **III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

Los Proyecto de Resolución Legislativa **843/2021-CR y 1209/2021-CR** proponen la restitución de la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario. Esto en virtud de que, a través de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2017-2018-CR se suspendió la vigencia del estatuto en mención, en tanto se aprobaran los instrumentos de gestión que requiere la administración del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

A continuación, en el siguiente cuadro se detalla el contenido de las fórmulas legales de ambas iniciativas legislativas:

**Cuadro 3**  
**Fórmulas legales de las iniciativas legislativas examinadas**

| PRL 843/2021-CR                                                                                                                                                                                                        | PRL 1209/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proyecto de Resolución Legislativa que establece la restitución de la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario</b>                                                                                          | <b>Resolución Legislativa del Congreso que deroga la disposición complementaria única de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2017-2018-CR</b>                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Artículo 2. Vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario.</b><br>Declárase la plena vigencia, del Estatuto del Servicio Parlamentario aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2015-2016-CR. | <b>Artículo 1.- Vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario</b><br>Establece la plena vigencia, con todos sus efectos del Estatuto de Servicio Parlamentario aprobado mediante la Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2015-2016-CR, suspendida por la disposición complementaria única de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2017-2018-CR |
| <b>Artículo 3. Derogatoria</b><br>Deróguese la única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2017-2018-CR.                                                            | <b>Artículo 2.- Derogatoria</b><br>Derógase la disposición complementaria única de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2017-2018-CR                                                                                                                                                                                                                     |

Fuente: propuestas legislativas en estudio.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022.

#### IV. MARCO NORMATIVO

##### 1. Constitución Política

*"Artículo 94°. - El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley."*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## 2. Reglamento del Congreso de la República

### ***"Soberanía y autonomía"***

**Artículo 3.** *El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política. (...).*"

### ***"Servicio Parlamentario"***

**Artículo 28.-** *El servicio parlamentario del Congreso cuenta con la organización que reconoce el Estatuto del Servicio Parlamentario, el mismo en el que se define los órganos, competencias y titulares de la estructura orgánica, así como los términos, condiciones y límites del régimen y la relación laboral del personal y de los cuerpos especializados que atienden y apoyan las funciones parlamentarias de la representación nacional. El Estatuto del Servicio Parlamentario es aprobado por el Pleno del Congreso."*

### ***"Organización del Servicio Parlamentario"***

**Artículo 38.-** *De conformidad con el artículo 94 de la Constitución, el Congreso define las estructuras orgánicas y funcionales competentes del servicio parlamentario, encargadas de apoyar, asesorar y asistir en las tareas, objetivos y funciones parlamentarias legislativas, de control y de representación de los congresistas y de los órganos de los que son miembros.*

*Es finalidad del servicio parlamentario el desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces. Cuenta con autonomía funcional y de gestión, dentro de los límites que determine el Estatuto del Servicio Parlamentario y otras disposiciones internas."*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

***"Estatuto del Servicio Parlamentario"***

**Artículo 41.-** *El personal del Congreso cuenta con un Estatuto del Servicio Parlamentario, el mismo que enmarca el desarrollo de la carrera, rige los derechos y responsabilidades propios del desempeño y permanencia en el Congreso, y en el que se establece la estructura orgánica y atribuciones de la administración.*

*El Estatuto del Servicio Parlamentario tiene por finalidad permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su estabilidad y progresión regular en la carrera, facilitar su desarrollo, y promover su realización personal en el desempeño de las responsabilidades que le corresponde cumplir al servicio parlamentario. En él se precisan los aspectos especiales del régimen laboral y la misión específica de los cuerpos especializados, debiendo contemplarse la creación de un registro en el que se detalle todo el personal del Congreso, cualquiera sea su régimen laboral y forma de contratación, así como el régimen pensionario y demás información individual del trabajador. Dicho registro servirá como base referencial para que un determinado trabajador, de acuerdo a su especialidad, pase a integrar, de requerirse y según la disponibilidad de plazas, el servicio parlamentario."*

**V. ANÁLISIS TÉCNICO**

**1. Fundamentos de las iniciativas legislativas examinadas**

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa 843/2021-CR se sustenta en los siguientes argumentos:

- La suspensión del Estatuto del Servicio Parlamentario se fundamentó en la necesidad de contar, previamente, con la vigencia de los instrumentos de gestión que requería, en ese entonces, la Administración del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Con relación a ello, actualmente los instrumentos de gestión como el Organigrama, el Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro de Asignación de Personal y el Reglamento Interno de Trabajo, ya han sido aprobados y publicitados en la página web del Congreso de la República, siendo pertinente el levantamiento de la mencionada suspensión.

- La Constitución Política prevé en su artículo 94 que: *"El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a ley"*. En otras palabras, el Parlamento goza de autonomía para su organización interna.
- Teniendo en cuenta que el Estatuto del Servicio Parlamentario trata sobre el desarrollo de la carrera, los derechos y responsabilidades propios del desempeño y permanencia en el Congreso, así como establece la estructura orgánica y atribuciones de la administración, se entiende que éste tiene como finalidad la incorporación del personal idóneo al Congreso, garantizando su estabilidad y progresión regular en la carrera; facilitando su desarrollo y promoviendo su realización personal en el desempeño de las responsabilidades que le corresponde cumplir al servicio parlamentario.
- Considerando la necesidad de la puesta en curso del Estatuto Parlamentario, y tomando en cuenta los beneficios que traería consigo para el Congreso de la República, resulta la imperiosa necesidad de derogar la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2017-2018-CR, de fecha 11 de enero de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

2018, trayendo consigo el restablecimiento de la vigencia del estatuto en mención.

La exposición de motivos de la **iniciativa legislativa 1209/2021-CR** se sustenta en los siguientes argumentos:

- La vigencia del estatuto eliminará la informalidad en la gestión de los Recursos Humanos a través de la incorporación de personal idóneo para el desarrollo de las tareas profesionales que se deben realizar en cumplimiento de la misión constitucional del Congreso de la República, que tiene una población laboral que en un 80% pertenece al grupo ocupacional de auxiliares y técnicos y que en un 20% pertenece al grupo ocupacional profesional.
- Las disposiciones del estatuto pondrán fin a las constantes y cada vez mayores reclamos de igualdad salarial, en razón a que, en la informalidad laboral, se asume que el cumplimiento único del requisito de título laboral, o los años en la institución, tienen un valor superior a las competencias que se exigen o se deben cumplir por cada puesto.
- Existen unidades orgánicas sobrepobladas de personal con título profesional, a plazo indeterminado o contratado que no realizan las tareas que su grupo ocupacional exige, convirtiéndose para cada administración, en un problema recurrente en su ubicación.
- Sin la aprobación del estatuto existen constantes modificaciones antitécnicas de la estructura orgánica del Congreso y otros documentos de gestión como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- La frecuente desnaturalización de los contratos modales en el marco del Decreto Legislativo N.º 728 y del Contrato de Administración de Servicios, con la consiguiente incorporación de personal a plazo indeterminado.
- Habiéndose aprobado los documentos de gestión, que fue la única condición que fundamentaba la suspensión de la vigencia del Estatuto del Servicio

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Parlamentario, resulta necesario e imprescindible que se retome la institucionalidad en la gestión de recursos humanos del Congreso de la República.

**2. Análisis del contenido de las propuestas legislativas en estudio**

Habiéndose analizado los fundamentos de las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas examinadas, observamos que la medida de dejar sin efecto la suspensión del Estatuto del Servicio Parlamentario origina las siguientes interrogantes:

- ¿El Congreso de la República es suficientemente autónomo para autorregular la estructura del cuerpo del servicio parlamentario a través de un estatuto?
- ¿Qué propone el Estatuto del Servicio Parlamentario? Y ¿Qué consecuencias negativas trae consigo la actual suspensión de esta norma que es parte del Reglamento del Congreso?
- ¿Cuáles son los instrumentos de gestión que hace referencia la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2017-2018-CR? ¿Se encuentran actualmente vigentes?
- ¿Qué beneficios traería consigo la aprobación del Estatuto del Servicio Parlamentario? ¿Esto hace más eficiente al Congreso?
- ¿Se garantizaría el derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones, el principio de mérito y una evaluación de desempeño eficiente dentro del Estatuto del Servicio Parlamentario?

Sobre ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes ítems:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- ✓ Autonomía del Congreso de la República para organizar la estructura y carrera del cuerpo del servicio parlamentario a través de un estatuto.
- ✓ Marco constitucional de la función pública, contenido del Estatuto del Servicio Parlamentario y legislación comparada.
- ✓ Importancia de la evaluación de desempeño en los servidores parlamentarios y el estricto cumplimiento al derecho de acceder a la función pública en igualdad de condiciones y el principio de mérito dentro del Estatuto.
- ✓ Consecuencias que trae consigo la suspensión del Estatuto del Servicio Parlamentario.
- ✓ Instrumentos de gestión aprobados por el Congreso de la República necesarios para la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario.
- ✓ Viabilidad de los Proyectos de Resolución Legislativa 843/2021-CR y 1209/2021-CR.

**2.1 Autonomía del Congreso de la República para organizar la estructura y carrera del cuerpo del servicio parlamentario a través de un estatuto**

Tal como lo señala el artículo 43 de nuestra Carta Fundamental, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Así como su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre la separación de poderes, el fundamento 12 de la Sentencia recaída en el expediente 0005-2006-PI/TC, que cita al constitucionalista Javier Pérez Royo, señala al respecto lo siguiente:  
*"La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura."*  
Visto en: [00005-2006-AI.pdf \(tc.gob.pe\)](#)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Este último principio en mención es la piedra angular de la autonomía del Parlamento, pues está garantiza una prohibición entre poderes del Estado de invadir sus competencias y funciones, y es que, si ello ocurriera, existiría una concentración o monopolización del poder, trayendo consigo un escenario en donde podría afectarse la democracia y los derechos de las personas, tal como ocurre en países con regímenes dictatoriales.

En referencia a ello, en la Obra Colectiva denominada "La Constitución Comentada Análisis Artículo por Artículo", dirigida por Walter Gutiérrez Camacho, se expresa lo siguiente:

*"Como consecuencia de esta concepción y lógica se recurre a la definición de una dinámica normativa que resulta en el diseño de un mecanismo de división de funciones y de controles recíprocos, como consecuencia de cuyo funcionamiento se garantiza la instalación y mantenimiento automático de una sociedad política no autocrática. Para evitar la concentración el mecanismo debe reflejar la división y difusión del poder en esferas autónomas no sometibles una a la otra. A esta concepción se la conoce también como el sistema de checks and balances que es uno de los pilares del sistema político del régimen presidencial americano, y del sistema político americano en general."*<sup>2</sup>

En ese sentido, el Congreso de la República, como poder constituido, y conforme al principio de separación de poderes, es el órgano representativo de la Nación<sup>3</sup>, cuya competencia asignada por la Constitución Política, entre otras, es la de legislar, de

<sup>2</sup> GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter. "La Constitución Comentada Análisis Artículo por Artículo". Fondo Editorial Gaceta Jurídica, tercera edición, Lima- Perú, 2015, pp. 65.

<sup>3</sup> Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

ejercer control político y la de designar a ciertos altos funcionarios, como es por ejemplo el caso del Contralor General de la República, entre otros.

Sobre su autonomía que goza como poder del Estado, el artículo 94 señala que: *"elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley."*

Sobre el Reglamento del Congreso, el Tribunal Constitucional ha manifestado que, si bien es cierto la estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica, *"(...) en el caso del Congreso de la República prima facie, debe considerarse que, conforme al artículo 94 de la Constitución, el Congreso de la República se regula por su reglamento, que tiene fuerza ley, constituyendo este hecho una excepción a la regla de que, en principio, los poderes del Estado se regulan por ley orgánica. Sin embargo, es pacífico asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica (...)"*<sup>4</sup>.

Es así, y tal como lo señala el artículo 94 del texto constitucional, el Parlamento está autorizado a nombrar y remover a sus funcionarios y empleados, así como otorgarles los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley. Esto en concordancia a su autonomía normativa, económica y administrativa que ostenta este poder del Estado<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Fundamento 23 de la Sentencia recaída en el expediente 0022-2004-AI/TC.  
Visto en: [00022-2004-AI.pdf \(tc.gob.pe\)](#)

<sup>5</sup> Artículo 3 del Reglamento del Congreso

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ahora bien, y aunando más sobre ello, esta comisión ha procedido a revisar el Reglamento del Congreso, el cual, por ser una norma de desarrollo constitucional, tiene mayores alcances al respecto. Es así, y en relación con las iniciativas legislativas examinadas, es que encontramos en su artículo 38 que la finalidad de los servidores parlamentarios es el desarrollo, ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces. De igual modo, indica que estos servidores públicos cuentan con autonomía funcional y de gestión, dentro de los límites que determine el Estatuto del Servicio Parlamentario y otras disposiciones internas.

Asimismo, y en relación con ello, esta comisión considera pertinente citar al especialista parlamentario, Cesar Delgado Guembes, quien esgrime que el objeto del servicio parlamentario es: *"(...) asistir, asesorar, y apoyar a los congresistas tanto en el cumplimiento de las funciones que la Constitución les fija, como con el rol representativo de la voluntad popular que el régimen democrático les impone. Existe para cumplir una finalidad institucional y también una finalidad política (sin carácter partidario). Cumple un papel a la vez que imparcial, técnico, que no tiene por objeto hacer las veces, sustituir ni actuar por cuenta, en nombre ni en representación de ningún congresista, aunque sí en su interés. El servicio parlamentario no actúa como titular de la voluntad política, pero definitivamente sí le habilita los medios para encauzarla conforme a las reglas que el propio Congreso aprueba y sostiene. (...)"*<sup>6</sup>

Por su parte, el artículo 28 del Reglamento del Congreso establece que el Estatuto del Servicio Parlamentario define los órganos, competencias y titulares de la estructura orgánica, así como los términos, condiciones y límites del régimen y la

<sup>6</sup> DELGADO GUEMBES, César. Introducción al estudio del Parlamento Peruano. Fondo Editorial Universidad San Ignacio de Loyola, primera edición, Lima- Perú, 2020, pp. 500.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

relación laboral del personal y de los cuerpos especializados. Menciona, además, que este estatuto es aprobado por el Pleno del Congreso.

Finalmente, el artículo 41 del mismo texto normativo establece que el objetivo del estatuto es permitir la incorporación de personal idóneo, garantizando su estabilidad y progresión regular en la carrera, facilitando su desarrollo, y promoviendo su realización personal en el desempeño de las responsabilidades que le corresponde cumplir al servicio parlamentario.

En consecuencia, y bajo todo lo expuesto, **esta comisión encuentra que el Congreso de la República, en el marco de su autonomía normativa, económica y administrativa, reconocida en la Constitución Política y su reglamento, está habilitado para regular, a través de un estatuto, los lineamientos de la carrera del personal del servicio parlamentario, los aspectos especiales de su régimen laboral, la misión específica de los órganos especializados y las garantías para el ejercicio de una función pública en beneficio de este poder del Estado.**

**2.2 Marco constitucional de la función pública, contenido del Estatuto del Servicio Parlamentario y legislación comparada.**

Nuestra Carta Fundamental establece un conjunto de mandatos para la conformación del servicio público, los cuales se basan en los principios de meritocracia e idoneidad. Es así que en el artículo 39 del Texto Constitucional se enmarca que todos los funcionarios y servidores públicos, comenzando por el presidente de la República, se encuentran al servicio de la Nación. Ello en razón a que el rol que desempeñan los funcionarios públicos tiene un efecto e impacto en la comunidad, el cual se espera sea positivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Complementando lo dicho, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el expediente 0011-2020-PI<sup>7</sup>, entre otras ideas, señala que:

- Nuestra Constitución, en el capítulo IV de su Título I "De la función pública" (artículos 39 a 42), contiene una serie de disposiciones sobre la función pública en general y la carrera administrativa en particular. La función pública ha sido concebida, desde un punto de vista material, como la realización o desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado.
- El artículo 2 de la Ley 27815 (Ley del Código de Ética de la Función Pública) define a la función pública como "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".
- En la sentencia 5057-2013-PA/TC (fundamento 8), el Tribunal indicó que "la función pública debe ser entendida como desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado". Asimismo, añadió que "la condición de funcionario o servidor público no se identifica, por ejemplo, por un tipo de contrato o vínculo de un trabajador con la Administración Pública, sino por el desempeño de funciones públicas en las entidades del Estado".

Precisamente estos fundamentos que emanan de nuestra Carta Magna, han impulsado al legislador a promover y desarrollar, en los últimos 20 años, senda legislación tendiente a profesionalizar el servicio público. Es así que el 19 de febrero

<sup>7</sup> Fundamentos 71, 72, 73, 74 y 75 de la Sentencia recaída en el expediente 0022-2004-AI/TC.  
Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00011-2020-AI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

de 2004 fue publicada la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público<sup>8</sup>, que estableció en su artículo 2 como deberes generales del empleado público:

- a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.*
- b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.*
- c) *Superarse permanentemente en función a su desempeño.*
- d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
- e) *Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.*
- f) *Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas."*

En la misma línea, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, se continuó con el proceso de profesionalización del servicio civil, bajo los parámetros constitucionales vigentes.

Precisamente la norma en comentario clasifica a los servidores civiles de las entidades públicas en los siguientes grupos:

- a) *Funcionario público.*
- b) *Directivo público.*
- c) *Servidor Civil de Carrera.*
- d) *Servidor de actividades complementarias.*

Esta ley está en proceso de implementación en las entidades públicas del Estado; **no obstante, y tal como se comentó en el apartado 2.1. del presente**

<sup>8</sup> En conformidad con el literal b) de la única disposición complementaria derogatoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, una vez que se implemente la norma en mención, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público queda derogada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

documento, el Congreso de la República tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política, en consecuencia, las disposiciones de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, no se aplican al Parlamento, pues de hacerlo, contravendría el artículo 94 de la Constitución Política, que, como ya lo hemos mencionado, establece que el Congreso " nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a ley." En consecuencia, el desarrollo del apartado en mención se encuentra en el Reglamento del Congreso, por ser esta la norma de desarrollo constitucional equivalente a una ley orgánica que profundiza sobre la estructura y funciones del Parlamento.

En relación con ello, y teniendo en cuenta que el Estatuto del Servicio Parlamentario (aprobado mediante **Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2015-2016-CR**, y suspendido por la única disposición complementaria de la **Resolución Legislativa N° 006-2017-2018-CR**) formaba parte íntegra del Reglamento del Congreso, esta comisión afirma que la norma en mención era la idónea para desarrollar la estructuración y funcionamiento del servicio parlamentario, así como la incorporación de su personal.

Es por ello que esta comisión considera pertinente hacer un breve resumen de su contenido. Es así, que de su revisión encontramos 38 artículos, V títulos, 9 disposiciones complementarias finales y 4 disposiciones complementarias transitorias, de las cuales, entre otras ideas, establecen lo siguiente:

- Desarrolla los lineamientos de la carrera del personal en el Servicio Parlamentario, los aspectos especiales de su régimen laboral, la misión específica de los órganos especializados y las garantías para el ejercicio de la función pública en el Congreso de la República.
- Tiene como objetivo permitir la estructuración y funcionamiento del Servicio Parlamentario; incorpora personal idóneo para que preste servicios en el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Congreso de la República; garantiza la permanencia y progresión del personal en la carrera del Servicio Parlamentario, sobre la base del mérito; y facilita y promueve su desarrollo y realización en el desempeño de sus funciones.

- Dispone que el Servicio Parlamentario brinda apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Especifica, además, que está constituido por el personal de las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes, dedicado al desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces.
- En relación con su ámbito de aplicación, menciona que el Estatuto del Servicio Parlamentario se aplica a los funcionarios y trabajadores designados con carácter permanente en la administración parlamentaria del Congreso de la República; así como también al personal contratado para el Servicio Parlamentario que desarrolle labores temporales, bajo cualquier modalidad, salvo en lo referido a las normas de carrera en el Servicio Parlamentario.
- Establece como principios del servicio parlamentario: legalidad, probidad, ética pública, veracidad, neutralidad, eficiencia, transparencia y confidencialidad, continuidad del servicio y conservación de la memoria institucional, mérito y compromiso y responsabilidad.
- Indica que la estructura orgánica básica del servicio parlamentario es: Oficialía Mayor, Dirección General Parlamentaria, Dirección General de Administración, y Oficina de Auditoría interna.
- Dispone que la organización y funciones de las dependencias de línea, asesoría y apoyo se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en los instrumentos de gestión correspondientes.
- Señala que la Oficialía Mayor es el máximo órgano del Servicio Parlamentario, estando a cargo de un funcionario denominado Oficial Mayor del Congreso de la República, al cual se le requiere para el cargo, necesariamente, un título profesional universitario, contar con estudios de maestría concluidos, ser

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

funcionario o profesional del Servicio Parlamentario o haber laborado en el Congreso de la República. En cualquier caso, haber contado con conocimientos e idoneidad en la hermenéutica parlamentaria, así como haber desempeñado cargos de dirección o jefatura de unidades orgánicas legislativas. Por último, se le solicita tener como mínimo diez años de ejercicio profesional en el Servicio Parlamentario.

- Indica que la Dirección General Parlamentaria es un órgano de alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor, el cual está a cargo de un funcionario denominado director general parlamentario. La finalidad de esta área es brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la organización parlamentaria respecto a los procedimientos y funciones que la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República reconocen al Parlamento.
- Menciona que el director general parlamentario es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva de entre los profesionales de carrera del Servicio Parlamentario, a propuesta del oficial mayor. Establece que para ser director general parlamentario se requiere: tener título profesional universitario; estudios de maestría concluidos; ser funcionario o profesional del servicio parlamentario en el ámbito legislativo; con conocimiento e idoneidad en la hermenéutica parlamentaria; haber desempeñado cargos de dirección o jefatura de unidades orgánicas legislativas; y tener como mínimo ocho años de ejercicio profesional en el Servicio Parlamentario.
- Dispone que la Dirección General de Administración es un órgano de alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor, estando a cargo de un funcionario denominado director general de administración. Señala además que su finalidad es la administración de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos, así como la supervisión de la ejecución o aplicación de los sistemas administrativos a cargo de las unidades orgánicas del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- Establece que las funciones de la Dirección General de Administración se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y otros instrumentos de gestión. De igual modo, indica que representa al Congreso de la República en materia de contratación de personal, bienes y servicios; siendo responsable de la gestión, los resultados y cumplimiento de los objetivos institucionales encomendados al personal especializado en el apoyo administrativo del Congreso de la República.
- Sobre la designación del director general de administración, se dispone que es elegido por la Mesa Directiva entre los profesionales de carrera del servicio parlamentario, a propuesta del oficial mayor. Para ser director general de administración se señala los siguientes requerimientos: tener título profesional universitario; contar estudios de maestría concluidos; ser funcionario o profesional del servicio parlamentario en el ámbito administrativo; contar experiencia en gestión pública; haber desempeñado cargos de dirección o jefatura de unidades orgánicas del Congreso de la República; y tener como mínimo ocho años de ejercicio profesional en el Servicio Parlamentario.
- Indica que la Oficina de Auditoría Interna es el órgano especializado del Congreso de la República que ejerce el control institucional aplicando técnicas y normas de auditoría. Está a cargo de un funcionario denominado auditor general. Su finalidad es realizar el control sobre la contabilidad del Congreso de la República, la correcta aplicación de los recursos financieros, presupuestales, patrimoniales, tecnológicos y administrativos, así como sobre la gestión de las dependencias que conforman el servicio parlamentario.
- Ordena que las funciones de la Oficina de Auditoría Interna se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y otros instrumentos de gestión. Asimismo, puede recabar información de cualquier dependencia del servicio parlamentario. Cuando se le solicite, informa a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo, sobre el desarrollo de sus funciones y, en forma obligatoria, al término de cada legislatura ordinaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- Dispone que para ser jefe de la Oficina de Auditoría Interna se requiere tener título profesional universitario; contar con colegiatura y habilitación en el colegio profesional respectivo; tener como mínimo seis años de ejercicio profesional en el control gubernamental; no haber desempeñado en la entidad actividades de gestión en funciones ejecutivas o de asesoría en los últimos cuatro años; no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, con funcionarios y directivos del Congreso de la República o con aquellos que tienen a su cargo la administración de bienes o recursos públicos, aun cuando estos hayan cesado en sus funciones en los últimos dos años; y tener capacitación acreditada por la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República u otras instituciones en temas vinculados con el control gubernamental o la administración pública.
- Sobre la carrera del servicio parlamentario estable que existen los siguientes grupos ocupacionales:
  - Funcionarios: Constituido por servidores con título profesional universitario que desarrollan funciones de dirección y supervisión en una unidad orgánica del Servicio Parlamentario.
  - Profesionales: Constituido por servidores con título profesional universitario, estudios de especialización en la materia y experiencia profesional o laboral no menor de tres años.
  - Técnicos: Constituido por servidores con formación técnica culminada o universitaria incompleta y estudios complementarios en la materia y experiencia laboral afín al puesto no menor de dos años.
  - Auxiliares: Constituido por servidores con secundaria completa como mínimo y experiencia laboral no menor de dos años, que realizan labores de apoyo administrativo.
- Menciona que las categorías, cargos y número de plazas, así como su distribución, están determinados por las funciones asignadas a cada unidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

orgánica orientada a contribuir con la ejecución del Plan Estratégico del Congreso de la República y por la carga laboral necesaria establecida en el Cuadro de Puestos y el Presupuesto Analítico de Personal debidamente aprobado. Ello en referencia al Cuadro de Asignación del Personal – CAP.

- Respecto a su sistema de remuneraciones, detalla que los niveles remunerativos de los puestos se establecen de acuerdo con la valoración de su trascendencia en los procesos del servicio parlamentario, así como con el grado de responsabilidad, la complejidad de las funciones y la jerarquía, entre otros factores. Además, precisa que cada servidor le corresponde la remuneración básica establecida para el puesto al cual es asignado. La valoración del puesto es independiente de los méritos o capacidades del empleado.
- Ordena que el ingreso al servicio parlamentario se lleva a cabo únicamente mediante concurso público de méritos para cubrir plazas debidamente presupuestadas, incluidas en el Cuadro para Asignación de Personal y demás instrumentos de gestión internos del Congreso de la República. También añade que en los concursos públicos de méritos se toman en cuenta las disposiciones que regulan la promoción del empleo de las personas con discapacidad.
- Estipula que para participar en el concurso público de méritos se requiere:
  - Ser ciudadano peruano.
  - No tener condena firme por delito doloso.
  - No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar la función pública.
  - No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, matrimonio o convivencia legalmente reconocida con ningún congresista o funcionario del servicio parlamentario que ocupe un cargo de responsabilidad jefatural.
  - Contar con los requisitos establecidos para el grupo ocupacional y el cargo al cual se postula.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- Ordena que el personal del servicio parlamentario es evaluado una vez al año, con la finalidad de determinar la eficiencia de la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, el perfeccionamiento y actualización laboral que requiera y su aporte al logro de los objetivos institucionales, así como sus aptitudes para la progresión en la carrera.
- Estipula que la evaluación del personal está a cargo del Departamento de Recursos Humanos y se ejecuta en coordinación con la dependencia a la que pertenece el servidor evaluado. Dicha evaluación versa sobre el desempeño laboral y conocimiento de los aspectos técnicos operacionales o especializados de las funciones o labores que realiza el servidor, según su grupo y categoría ocupacional, bajo responsabilidad del jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- Menciona que el personal del servicio parlamentario tiene derecho a participar en actividades de capacitación, entendidas como el conjunto de acciones permanentes, organizadas y sistemáticas, destinadas a que los trabajadores desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen sus conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos y el desarrollo de sus aptitudes.
- Precisa que el Reglamento Interno de Trabajo regula el régimen de desplazamientos temporales y permanentes al interior del servicio parlamentario, así como las comisiones de servicios y encargaturas.
- Detalla que el término de la carrera es por: fallecimiento, renuncia, jubilación obligatoria, mutuo acuerdo, despido por falta grave y cese por causas relativas a la capacidad del servidor, de acuerdo con los criterios establecidos en los instrumentos de gestión interno del Congreso.
- Menciona como deberes del servidor parlamentario:
  - Orientar su conducta, conocimiento, capacidad y experiencia al logro de la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

con el estatuto, la legislación ordinaria y las normas internas aprobadas por el Congreso de la República.

- Cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con el ejercicio de sus funciones y las que correspondan razonablemente a la naturaleza de las labores que realiza.
- Mantener, dentro y fuera del centro de trabajo, absoluta reserva respecto de los asuntos, información y documentación, oficiales y personales, en las que interviene. En casos especiales, el personal del servicio parlamentario es juramentado.
- Uso racional y eficientemente de los bienes y servicios que se le entregue para el desarrollo de sus labores, así como cuidar y contribuir a su conservación.
- Mantenerse actualizado e informado en los temas inherentes a sus funciones.
- Contribuir, con su conducta laboral y pública, a preservar la imagen institucional.
- Respetar las normas generales que corresponden a su condición de servidor parlamentario, así como las políticas de personal, el Reglamento Interno de Trabajo y los procedimientos establecidos.
- Respetar los deberes señalados en el Código de Ética de la Función Pública.

➤ Detalla como derechos de los servicios parlamentarios:

- Ser informado, oportuna y adecuadamente de las disposiciones que norman las condiciones de trabajo.
- Ser respetado y tratado con dignidad.
- Percibir oportunamente la remuneración, las bonificaciones, la compensación por tiempo de servicios y los beneficios que correspondan.
- Gozar de descanso vacacional remunerado efectivo de treinta días por cada año de servicios, de acuerdo con el procedimiento previsto en los

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

instrumentos de gestión correspondientes. Durante el descanso vacacional, el personal percibe el íntegro de su remuneración y las asignaciones que percibe en forma permanente.

- Ser evaluado en forma justa y transparente en su desempeño laboral para su progresión en la carrera.
  - Participar, sin discriminación, en los programas de capacitación que acreditan las competencias para la progresión en la carrera y en los eventos de inducción o especialización de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación del Congreso de la República.
  - Permanecer en el Servicio Parlamentario y gozar de la garantía de la categoría y nivel adquirido.
  - Contar con una cobertura de salud, para él y sus dependientes, de acuerdo con la legislación de la materia y lo aprobado por la Mesa Directiva.
  - Entre otros.
- Estipula como prohibiciones para personal del servicio parlamentario:
- Utilizar la condición de trabajador del Congreso de la República para obtener, indebidamente, algún tipo de recompensa, beneficio o ventaja de cualquier índole.
  - Utilizar personal, bienes o servicios del Congreso de la República, con fines particulares.
  - Actuar por sí o por terceros, en contra de los intereses del Congreso de la República, en actos en los que este fuera parte, con excepción de reclamaciones en las que se alegue un derecho propio.
  - Realizar en el lugar de trabajo o durante la jornada laboral cualquier tipo de tareas que no corresponda con las funciones asignadas, con excepción de las actividades de capacitación o sindicales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- Utilizar, en provecho propio, información obtenida en el ejercicio de sus funciones, o permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de un tercero.
  - Vulnerar las demás prohibiciones contenidas en el Código de Ética de la Función Pública y las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Sobre el régimen disciplinario del personal del servicio parlamentario, se establece que todas las acciones u omisiones tipificadas en el presente Estatuto, en las normas del régimen laboral de la actividad privada, en el Código de Ética de la Función Pública o en el Reglamento Interno de Trabajo, y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, respetándose los principios del debido proceso y del derecho de defensa. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves y graves. Se incluyen las faltas determinadas por una acción de control.
- Dispone que las faltas leves son las establecidas como tales en el Reglamento Interno de Trabajo. Además, menciona que la investigación y sanción por su comisión es de competencia del jefe inmediato superior del infractor. Los tipos de sanción y el procedimiento para su aplicación e impugnación son regulados en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Estipula como faltas graves:
- La discriminación por razón de raza, religión, discapacidad, edad, idioma, opinión, origen o ascendencia social, sexo, condición económica o de cualquier otra índole.
  - Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, valiéndose del ejercicio de sus funciones o haciendo uso de los recursos de Estado.
  - La trasgresión a las normas establecidas sobre prohibiciones e incompatibilidades de los servidores del Estado.
  - Las establecidas como tales en las normas del régimen laboral de la actividad privada y en el Reglamento Interno de Trabajo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- Esgrime que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: amonestación verbal, escrita, sin goce de remuneraciones y despido.
- Detalla que los funcionarios de las oficinas de asesoramiento y de apoyo de la Mesa Directiva son designados por esta de entre profesionales de carrera del servicio parlamentario o entre profesionales que no forman parte de él, sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título II del presente Estatuto. El procurador público del Congreso de la República es designado de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Defensa Judicial del Estado.
- Indica que el Estatuto del Servicio Parlamentario forma parte del Reglamento del Congreso de la República. Además, precisa que este es modificado, suspendido o derogado por resolución legislativa del Congreso de la República.
- Ordena que el personal del Servicio Parlamentario que se encuentra laborando con contrato de trabajo a plazo indeterminado por más de cinco años es incorporado automáticamente al régimen de la carrera previsto en el presente Estatuto, en el nivel y plaza que se encuentra ocupando.
- Señala que el personal del Servicio Parlamentario que se encuentra laborando con contrato sujeto a modalidad o con contrato administrativo de servicios, así como el personal de la Organización Parlamentaria, es incorporado a la carrera del Servicio Parlamentario, en caso de que participe y apruebe el concurso público de méritos a cargo de una universidad de prestigio que convoca la Oficialía Mayor en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha de aprobación del Cuadro de Puestos del Congreso de la República, el cual se aprueba dentro del plazo de treinta días contados desde la entrada en vigencia del presente Estatuto.
- Dispone que el personal del Servicio Parlamentario con contrato sujeto a modalidad o con contrato administrativo de servicios continúa rigiéndose por las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

disposiciones contenidas en estos hasta el vencimiento de su plazo, no debiendo exceder del 26 de julio de 2016.

- Finalmente, establece que el Estatuto del Servicio Parlamentario es desarrollado por el Reglamento Interno de Trabajo, que es aprobado por resolución de la Mesa Directiva.

De la revisión del contenido del estatuto, se encuentra que existen interesantes apartados que promueven una idoneidad en el personal del servicio parlamentario. Tal es el caso de la evaluación de desempeño, que permite identificar a los mejores cuadros, así como a los malos elementos que restan al cuerpo del servicio parlamentario. Se resalta también el acceso al servicio parlamentario a través de un concurso público, con el fin de captar a los mejores cuadros del mercado laboral, entre otros apartados. Sin duda es un documento que perfeccionado ayudaría al Congreso a superar la crisis de recursos humanos que actualmente está afrontando.

### 2.3 Legislación comparada respecto normativa similar al Estatuto Parlamentario

Esta comisión considera pertinente citar la legislación comparada de los países de Argentina, Chile, España, Uruguay y México, así como detallar los derechos, deberes y obligaciones del equivalente al servidor parlamentario en dichos países:

**Cuadro 4**  
**Estatuto de los servidores parlamentarios o equivalentes**

| País      | Denominación*                                                          |                     |                     |       |
|-----------|------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|-------|
|           | Parlamento / Congreso / Asamblea                                       | Cámara de Senadores | Cámara de Diputados | Otros |
| Argentina | <u>Estatuto y escalafón para el personal del Congreso de la Nación</u> | —                   | —                   | —     |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|         |                                                      |                                                                         |                                                                |                                                                     |
|---------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Chile   | —                                                    | <u>Reglamento del Personal del Senado</u>                               | <u>Estatuto del personal de la Cámara de Diputados</u>         | <u>Estatuto del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional</u> |
| España  | <u>Estatuto del Personal de las Cortes Generales</u> | —                                                                       | —                                                              | —                                                                   |
| Uruguay | —                                                    | <u>Estatuto del funcionario de la Cámara de Senadores</u>               | <u>Estatuto del funcionario de la Cámara de Representantes</u> | —                                                                   |
| México  | —                                                    | <u>Estatuto del Servicio Civil de carrera de la Cámara de Senadores</u> | —**                                                            | —                                                                   |

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguridad Presupuestal.  
Reporte Temático: N.º 73/2021-2022, fecha 7 de febrero de 2022.

**Cuadro 5**  
**Derechos, deberes y obligaciones del equivalente al servidor parlamentario en Argentina, Chile, España, Uruguay y México**

| País      | Derechos, deberes y obligaciones del equivalente al servidor parlamentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Argentina | <p><b>Ley 24.600, Estatuto y escalafón para el personal del Congreso de la Nación</b></p> <p>ARTICULO 8º — El empleado legislativo de planta permanente tiene los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estabilidad en el empleo;</li> <li>b) Carrera administrativa;</li> <li>c) Retribución justa;</li> <li>d) Capacitación;</li> <li>e) Licencias, justificaciones y franquicias;</li> <li>f) Asistencia social y sanitaria;</li> <li>g) Provisión de útiles y ropa de trabajo;</li> <li>h) Régimen disciplinario que garantice el debido proceso;</li> <li>i) Igual categoría a igual cargo;</li> <li>j) Libertad política;</li> <li>k) Libertad sindical;</li> <li>l) Libertad religiosa;</li> <li>m) Régimen previsional; (Inciso vetado por art. 1º del Decreto N° 895/95 B.O. 18/12/1995. Por art. 1º del Decreto N° 929/95 B.O. 18/12/19985, se mantiene el veto al presente.)</li> <li>n) Información y consulta.</li> </ul> <p>ARTICULO 43. — Sin perjuicio de las que particularmente impongan otras leyes, decretos o resoluciones, en cuanto resulten compatibles con las normas de este estatuto, el personal del Poder Legislativo de la Nación tiene las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prestar servicios en forma regular y continua en las condiciones y con las modalidades que la autoridad competente determine;</li> <li>b) Acatar las órdenes legítimas y legalmente impartidas de sus superiores jerárquicos;</li> </ul> |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | <p>c) Mantener en secreto aún después de haber cesado en el cargo los asuntos de servicio que por su naturaleza o por disposición legal así lo requieran;</p> <p>d) Mantener dentro y fuera del servicio una conducta decorosa y acorde con sus funciones;</p> <p>e) Encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;</p> <p>f) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario cada vez que le sea requerido;</p> <p>g) Denunciar ante su superior jerárquico todo acto del que tuviere conocimiento y que pudiese causar un perjuicio al Honorable Congreso de la Nación;</p> <p>h) Cuidar de los bienes y elementos que le fueren confiados y velar por la economía del material;</p> <p>i) Realizar a su ingreso y actualizar todos los años y cada vez que le sea requerido, su correspondiente declaración jurada de bienes o ingresos;</p> <p>j) Mantener actualizado el domicilio de su legajo personal;</p> <p>k) Someterse a examen psicofísico de acuerdo a lo normado en el presente régimen y su reglamentación;</p> <p>l) Conocer y cumplir las normas del presente estatuto y las que se dicten en su consecuencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Chile | <p><b>Reglamento del Personal del Senado</b></p> <p>Artículo 68.- Todo funcionario tendrá derecho a:</p> <p>a) Estabilidad en el empleo, siempre que no se ejerza un cargo a contrata o de exclusiva confianza del Senado;</p> <p>b) Percibir por sus servicios las remuneraciones correspondientes;</p> <p>c) Ascender en el respectivo escalafón;</p> <p>d) Participar en los concursos;</p> <p>e) Hacer uso de feriados, permisos y licencias;</p> <p>f) Recibir asistencia en caso de accidente en actos de servicio o de enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones, y</p> <p>g) Participar en las acciones de capacitación.</p> <p>Asimismo, tendrá derecho a todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social, y de protección a la maternidad de acuerdo a las disposiciones del Título II del Libro II del Código del Trabajo.</p> <p>Artículo 55.- Serán obligaciones de los funcionarios:</p> <p>a) Desempeñar las funciones del cargo personalmente, en forma regular y continua;</p> <p>b) Realizar sus labores con dedicación, eficiencia y cortesía;</p> <p>c) Actuar en todo momento con especial deferencia hacia sus superiores y demás funcionarios;</p> <p>d) Cumplir la jornada de trabajo y realizar las labores extraordinarias del Servicio que ordene su superior jerárquico;</p> <p>e) Cumplir las destinaciones y comisiones de servicio que, conforme a los artículos 61 y 62, respectivamente, disponga el Secretario;</p> <p>f) Obedecer las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos;</p> <p>g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, lo que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo;</p> <p>h) Guardar secreto de los asuntos que revistan carácter reservado en virtud de la ley, del Reglamento del Senado, de su naturaleza o de instrucciones especiales. En general, el personal debe ser particularmente sigiloso respecto de todos los asuntos de que pueda tomar conocimiento en razón de su desempeño en la Corporación;</p> <p>i) Observar una vida social acorde con la dignidad de su cargo en el Senado. Se vulnera esta obligación cuando la conducta del funcionario menoscaba o compromete el prestigio del Servicio o del personal de la Corporación de cualquier manera, tal como si incurre en mora en el pago de obligaciones pecuniarias o contrae deudas que superen su capacidad económica.</p> <p>j) Proporcionar con fidelidad los datos que se le requieran sobre situaciones personales o de familia, cuando ellos sean de interés para el Servicio. Este deberá guardar adecuada reserva de los mismos;</p> <p>k) Comunicar al Secretario los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo;</p> <p>l) Cuidar los bienes del Servicio puestos a su disposición y velar por su conservación y eficaz funcionamiento, y</p> <p>m) Mantener en todas sus actuaciones funcionarias o públicas una actitud de absoluta imparcialidad y prescindencia en materia de política contingente.</p> |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Se prohíbe a los funcionarios del Senado la militancia activa en un partido o movimiento político.</p> <p>n) Restituir cualquier pago que hubieren percibido en exceso. El Secretario General podrá disponer, por razones fundadas, facilidades para su reintegro, previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interior.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|  | <p><b>Estatuto del personal de la Cámara de Diputados</b></p> <p>Artículo 51.- Los funcionarios de la Cámara deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones y deberes para con la Corporación, las órdenes e instrucciones que les imparta el superior jerárquico y observar estrictamente el principio de probidad administrativa que implica una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal en el desempeño de su cargo.</p> <p>Artículo 52.- Sin perjuicio de las obligaciones generales que establece la ley N° 18.834, los funcionarios de la Cámara estarán sujetos a las especiales siguientes:</p> <p>A) Mantener en todas sus actuaciones funcionarias absoluta imparcialidad y prescindencia en materias de política contingente, religiosa o de otra índole, en sus relaciones con los parlamentarios, autoridades públicas y privadas, dirigentes políticos y sociales y público en general, dentro y fuera de la Cámara, como asimismo abstenerse de participar en actividades públicas de carácter partidista o político.</p> <p>B) Desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada de trabajo.</p> <p>C) Cumplir, a requerimiento del Secretario o del jefe directo, las jornadas extraordinarias o especiales de trabajo que sean necesarias para que la Cámara cumpla integralmente sus funciones, cualquiera que sea el día y hora en que ella sea citada o el tiempo que se requiera para ejecutar, oportunamente, las tareas que resulten de su funcionamiento.</p> <p>D) Guardar la más estricta reserva respecto de los antecedentes y hechos de que conozcan con motivo de sus actuaciones funcionarias.</p> <p>E) Comunicar a su superior, con la debida prontitud, los actos y hechos irregulares o perjudiciales para la Cámara de que tomen conocimiento en el ejercicio de su cargo, y F) Tratar con la debida consideración a los miembros del Congreso Nacional, a sus superiores jerárquicos, a sus subordinados y al público, en general.</p> <p>Artículo 73.- Todo funcionario tendrá derecho a gozar de estabilidad en el empleo; a ascender en el respectivo escalafón siempre que cumpla los requisitos, salvo a los cargos de exclusiva confianza; a percibir por sus servicios las remuneraciones correspondientes; a participar en los concursos; a hacer uso de feriados, permisos y licencias; a recibir asistencia en caso de accidente en acto de servicio o de enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones, y a participar en las actividades de capacitación y perfeccionamiento, de conformidad con las normas de este Estatuto.</p> <p>Asimismo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social, en conformidad a la ley, y protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo.</p> <p>Artículo 74.- Los funcionarios tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la Cámara persiga la responsabilidad civil o criminal de las personas que atenten contra su vida, su integridad física o moral o afecten su honra, con motivo del desempeño de sus funciones.</p> <p>La denuncia será hecha ante el respectivo tribunal por el Secretario, a solicitud escrita del funcionario; cuando el afectado fuera el Secretario, la denuncia la hará el Presidente de la Cámara.</p> |
|  | <p><b>Estatuto del Personal de las Cortes Generales</b></p> <p>Artículo 25. Derechos de los funcionarios.</p> <p>Los funcionarios de las Cortes Generales en servicio activo tendrán los siguientes derechos:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>España</b></p>  | <p>a) A desempeñar alguno de los puestos de trabajo a los que puedan acceder en función de su Cuerpo de pertenencia y de las previsiones establecidas en las plantillas orgánicas.<br/>b) A percibir las retribuciones que les correspondan.<br/>c) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad personal y profesional.<br/>d) A la inamovilidad de residencia.<br/>e) A la carrera entendida como ascenso y promoción conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.<br/>f) A una adecuada protección social, en los términos que acuerden las Mesas del Congreso y del Senado en reunión conjunta, previo informe de la Junta de Personal, sin que las prestaciones reconocidas puedan ser inferiores a las previstas en el régimen de seguridad social de los funcionarios de la Administración General del Estado.<br/>g) A los restantes previstos en el presente Estatuto.</p> <p>Artículo 58. Deberes de los funcionarios.<br/>Los funcionarios en situación de servicio activo estarán obligados:<br/>a) A guardar acatamiento a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.<br/>b) A cumplir la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine.<br/>c) Al estricto, imparcial y diligente cumplimiento de las obligaciones propias del puesto o cargo que ocupen, colaborando con sus superiores y compañeros y cooperando a la mejora de los servicios.<br/>d) A guardar estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.<br/>e) A tratar con la consideración debida a sus superiores y a los miembros de las Cámaras, al público y a sus subordinados, facilitándoles el cumplimiento de sus funciones.<br/>f) A cumplir las órdenes legalmente emanadas de sus superiores jerárquicos.<br/>g) A actuar con absoluta imparcialidad política en el cumplimiento de su función y abstenerse de actuación política dentro de las Cámaras.</p>                                                                                   |
| <p><b>Uruguay</b></p> | <p><b>Estatuto del funcionario de la Cámara de Senadores</b></p> <p>Artículo 10.- Los funcionarios tienen derecho a desempeñar sus cargos y a permanecer en ellos, de conformidad con las normas de este Estatuto y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º del presente Estatuto.</p> <p>Artículo 18.- Es obligación de todo funcionario proporcionar con absoluta fidelidad y precisión los datos que deberán inscribirse en su legajo personal y actualizarlos cada vez que corresponda, siendo su obligación informar a la Administración los cambios ulteriores en dichos datos. Toda anotación en el legajo deberá ser notificada al titular. Los funcionarios podrán obtener en cualquier momento vista de su legajo.</p> <p>Artículo 21.- Los funcionarios tienen el deber de reserva y discreción respecto de los actos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones. Asimismo, deben guardar secreto en los asuntos que revistan tal calidad en virtud de instrucciones especiales de su jerarca inmediato o por hallarse bajo compromiso reglamentario de guardarlo. Deberá mantener reserva de toda información a la que acceda, incluso frente al resto de los funcionarios, comprometiéndose a emplear toda la diligencia necesaria para que aquella no trascienda. El incumplimiento de esta obligación se considerará siempre falta grave.</p> <p>Artículo 22.- Los funcionarios tienen el deber de obedecer las órdenes que, en materia de su competencia, les impartan sus superiores jerárquicos. Dichas órdenes se impartirán por escrito si de su cumplimiento debe quedar constancia en expediente, o si así lo solicitare quien deba cumplirlas, cuando la misma pueda implicar responsabilidad para quien la ejecute, o vulnerar los derechos del funcionario. Formalizada la orden de acuerdo con lo establecido precedentemente, deberá cumplirse de inmediato. Será de aplicación, en lo pertinente, el artículo 29 del Código Penal.</p> |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | <p>Artículo 23.- Los funcionarios están obligados al correcto y eficiente cumplimiento de sus tareas, debiendo actuar con dedicación, lealtad y buena fe. Son valores que deberán observar rigurosamente los funcionarios los que se detallan a continuación: lealtad hacia la Administración, compromiso con el servicio, colaboración, diligencia, honestidad, respeto, educación y buenas maneras en el relacionamiento, así como capacitación continua tendiente a alcanzar la optimización en la prestación de los servicios.</p> <p>Artículo 29.- Son derechos de los funcionarios:</p> <p>A) Tomar posesión del cargo una vez que hayan sido designados y aceptado el mismo.</p> <p>B) Gozar de estabilidad en el cargo y en el desempeño del mismo.</p> <p>C) Percibir las remuneraciones, retribuciones y compensaciones que las normas legales y reglamentarias establezcan, así como las prestaciones de seguridad social.</p> <p>D) Ascender de acuerdo con las normas del presente Estatuto y de la reglamentación correspondiente.</p> <p>E) Gozar del descanso semanal conforme con las normas legales vigentes, sin perjuicio de lo que establezca la Secretaría en atención a las necesidades del servicio.</p> <p>F) Gozar de la licencia anual y de las especiales y extraordinarias que se regulan por el presente Estatuto, sin perjuicio del régimen de trabajo que fije la Secretaría.</p> <p>G) Recibir un trato digno y respetuoso.</p> <p>H) Ser escuchado y exponer sus defensas en todos los casos en que se considere lesionado en sus derechos.</p> <p><b>Estatuto del funcionario de la Cámara de Representantes</b></p> <p>Artículo 79.- Son obligaciones de los funcionarios:</p> <p>A) Concurrir asiduamente a su labor y cumplir los horarios que se estipulen.</p> <p>B) No ausentarse del lugar de trabajo sin la autorización correspondiente.</p> <p>C) Ayudarse mutuamente y reemplazarse en todas las tareas de la oficina.</p> <p>D) Ejercer las funciones para las que hayan sido designados, poniendo el mayor cuidado en su desempeño.</p> <p>E) Observar buena conducta y mantener una presencia acorde con el cumplimiento de sus funciones y la jerarquía de la institución.</p> <p>F) Sustituir al titular superior en caso de ausencia temporaria o en caso de acefalía del cargo. Esta obligación regirá aun cuando hubiera cargos vacantes intermedios.</p> <p>G) Mantener absoluta reserva en todos los asuntos de orden funcional, cuando así se disponga o lo prevea la norma estatutaria.</p> <p>H) Cumplir las órdenes de sus superiores.</p> <p>I) Poner en conocimiento del superior inmediato o, en su defecto, de otro funcionario superior, con la mayor diligencia, toda irregularidad del servicio que notaren y proponer lo que consideren conveniente para subsanarla.</p> <p>J) Velar por el cuidado de los bienes de la oficina.</p> <p>K) Votar en las elecciones de delegados a los Tribunales de Calificación y de Concurso.</p> <p>L) Notificarse de las resoluciones, cuando así se disponga.</p> <p>M) Notificar su domicilio y todo cambio que se produzca.</p> <p>N) Presentar carné de salud cada vez que se le solicite.</p> |
| <p><b>México</b></p> | <p><b>Estatuto del Servicio Civil de carrera de la Cámara de Senadores</b></p> <p>ARTÍCULO 80</p> <p>Son derechos del personal titular de carrera, los siguientes:</p> <p>I. Obtener su nombramiento con el nivel salarial que corresponda;</p> <p>II. Ser asignado a alguno de los puestos de la estructura ocupacional de la Cámara y adscrito a un área específica de la misma;</p> <p>III. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto y los estímulos a que se haga acreedor;</p> <p>IV. Obtener la titularidad en el puesto correspondiente una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto;</p> <p>V. Ser promovido en los niveles salariales del rango una vez cubiertos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y exista la disponibilidad presupuestal;</p> <p>VI. Inscribirse a los concursos para la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>VII. Ser ascendido de rango en la rama que corresponda del Servicio Civil, cuando así lo establezca la notificación favorable emitida por la Mesa Directiva;</p> <p>VIII. Inconformarse o reclamar ante la autoridad correspondiente de la Cámara, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con la misma;</p> <p>IX. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado del Servicio Civil, así lo establezca la resolución definitiva del recurso de inconformidad interpuesto;</p> <p>X. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones de desempeño y del aprovechamiento del Programa;</p> <p>XI. Solicitar licencia al Servicio Civil y gestionar su reincorporación, una vez concluida;</p> <p>XII. Gozar de las prestaciones señaladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con la fracción XIV apartado «B» del artículo 123 constitucional;</p> <p>XIII. Recibir una indemnización en caso de que sea separado por reestructuración o reorganización administrativa que implique modificación o supresión de puestos; y</p> <p>XIV. Los demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Mesa Directiva.</p> <p><b>ARTÍCULO</b></p> <p>Son obligaciones de los miembros del Servicio Civil, las siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Cámara;</p> <p>II. Ejercer y desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño;</p> <p>III. Proporcionar los elementos para la evaluación del desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos, basado en criterios objetivos;</p> <p>IV. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes de la Cámara;</p> <p>V. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con la Cámara, se soliciten; presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;</p> <p>VI. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades de la Cámara;</p> <p>VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;</p> <p>VIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades de la Cámara se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintas a la de su adscripción, durante los tiempos que determinen las autoridades del CECAFP;</p> <p>IX. Proporcionar, en su caso, información y documentación necesarias al funcionario del Servicio Civil que la Cámara designe para suplirlo en sus ausencias;</p> <p>X. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados;</p> <p>XI. Asistir a los cursos y actividades de capacitación y formación autorizados por el CECAFP;</p> <p>XII. Utilizar debidamente la documentación y la información confidenciales de la Cámara y guardar reserva de su contenido;</p> <p>XIII. Prestar sus servicios por un período igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. Si el nombramiento del Servidor Público de Carrera fuera revocado o dejare de surtir efectos por las causales previstas en el presente Estatuto, antes de cumplir el período correspondiente, deberá reintegrar a la Cámara, en forma proporcional, el monto de la beca o el costo de los estudios financiados.</p> <p>XIV. Las demás que señale la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, este Estatuto, y los demás ordenamientos aplicables.</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

81

Fuente: Reporte Temático N.º 73/2021-2022, fecha 7 de febrero de 2022.  
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**2.4 Importancia de la evaluación de desempeño en los servidores parlamentarios y el estricto cumplimiento al derecho de acceder a la función pública en igualdad de condiciones y el principio de mérito dentro del Estatuto.**

De la revisión hecha en el acápite anterior, esta comisión considera que el Estatuto del Servicio Parlamentario es un excelente punto de partida para mejorar el perfil profesional del servidor parlamentario. Y es que, como se comentó, en su artículo 22 desarrolla una evaluación de desempeño, la cual permitiría una evaluación anual que recaería sobre los servidores parlamentarios, con el fin de incentivar un mejor ejercicio del trabajo parlamentario.

Sobre la evaluación de desempeño, esta comisión ha recogido el concepto desarrollado por José Cortes<sup>9</sup>, que lo define como: *"proceso habitual que permite determinar la actuación de cada una de las personas que se evalúen en la organización en relación a una serie de factores u objetivos e indicadores establecidos de antemano, que se encuentren bajo control del propio trabajador, con el fin de lograr la consecución de las metas individuales, departamentales y del conjunto de la organización"*.

Asimismo, y en palabras de Santiago de Quijano Arana<sup>10</sup>, la importancia de la evaluación de desempeño es porque en ellas se identifica 4 utilidades básicas, las cuales se cita a continuación:

<sup>9</sup> Cortés Carreres, José. 2007. Conferencia sobre Evaluación del Desempeño y Carrera Horizontal en el Estatuto Básico del empleado Público. Diputación de Sevilla. Página 92.

Visto en: <https://www.ivap.euskadi.eus/r61->

[2347/es/contenidos/informacion/bibl\\_digital/es\\_documento/adjuntos/estatuto\\_sevilla.pdf](https://www.ivap.euskadi.eus/r61-2347/es/contenidos/informacion/bibl_digital/es_documento/adjuntos/estatuto_sevilla.pdf)

<sup>10</sup> Cita número 13 del documento denominado "La evaluación del Desempeño en el Estatuto Básico del Empleado Público".

Visto en:

<https://www.yumpu.com/es/document/read/45228040/la-evaluacion-del-desempeao-en-el-estatuto-basico-del-empleado->

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- ❖ **Para la toma de decisiones administrativas:** recoge información para tomar decisiones de carácter administrativo sobre promociones, ascensos, rotaciones laterales, despidos o recompensas. La evaluación cuyo objetivo es la administración de personal tiene como finalidad el establecimiento de una remuneración basada en el rendimiento, el desempeño eficaz y el cumplimiento de los objetivos, es decir, valorar lo que el trabajador aporta a la organización desde su puesto de trabajo y como miembro de la organización. Incluye aspectos como: a) retribución variable; b) movilidad; c) gestionar la disciplina en casos de ineficacia profesional; d) identificar los empleados con bajo rendimiento; e) despidos; f) documentar decisiones sobre el personal; y g) reconocimiento.
- ❖ **Procurar retroinformación:** proporciona información a los empleados, no solo sobre los resultados de su trabajo, sino también cómo mejorarlo y la percepción de la conexión entre su trabajo y las recompensas que obtienen por el cumplimiento de los objetivos. Ello incluye: a) Mejorar el rendimiento en el puesto de trabajo; b) Feedback; c) Planificación y mejora del personal; y d) Transmitir los valores culturales de la organización.
- ❖ **Promocionar desarrollo y crecimiento profesional:** permite conocer los déficits en habilidades o conocimientos, así como determinar qué cursos de formación deberá realizar el servidor para mejorar sus conocimientos o en qué nuevas habilidades tiene que entrenarse para desempeñar con éxito su trabajo. Se incluyen aquí: a) Formación b) entrenamiento c) Promoción, carrera y desarrollo profesional
- ❖ **Comprobación del funcionamiento de las prácticas de gestión de recursos humanos:** A través del sistema de evaluación se puede comprobar la adecuación de las prácticas de gestión de recursos humanos. Si el sistema de evaluación que se diseña funciona correctamente, significará que algunas de las prácticas de recursos humanos también funcionan, es decir la selección

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

de candidatos y la formación de personal parecen funcionar, bien porque en las evaluaciones los resultados suelen ser buenos y la formación parece cubrir los déficits detectados.

En ese mismo orden de ideas, cabe resaltar que el estatuto, al identificar sus órganos especializados, grupos ocupacionales, categorías, deberes, derechos, evaluaciones, capacitaciones, prohibiciones, sanciones y faltas del servidor parlamentario, tiene como objetivo desarrollar un trabajo corporativo y cohesionado del Congreso de la República, el cual empieza desde el individuo que realiza una micro gestión coordinada en beneficio de su unidad o departamento al que pertenece, hasta una macro gestión eficiente que haría el Congreso de la República como institución que representa a uno de los poderes del Estado.

Sobre ello, Adriana Ángel y Miquel Salvador, en su publicación denominada "La evaluación del desempeño en las Administraciones Públicas"<sup>11</sup>, mencionan lo siguiente:

*"La unidad más 'micro' sería la persona, el propio profesional que contribuye con sus comportamientos a obtener un determinado resultado.*

*El desempeño individual se evalúa en función de los niveles superiores, y se referencia así bien al grupo o –en función del tamaño de la organización- a la unidad de negocio o departamento. En este caso, se produce el salto a un nivel medio (o meso) de desempeño, que requiere un proceso específico a través del cual se integren las contribuciones individuales en un resultado global. Aún podría ascenderse a un nivel superior, macro, que contemplaría los respectivos*

<sup>11</sup> Ángel, Adriana; Dubin, Ken; Salvador, Miquel; y Simón, Cristina. La Evaluación del Desempeño en las Administraciones Públicas. Fondo editorial Centro PwC & IE del Sector Público, Madrid-España, 2008, Pág. 12.

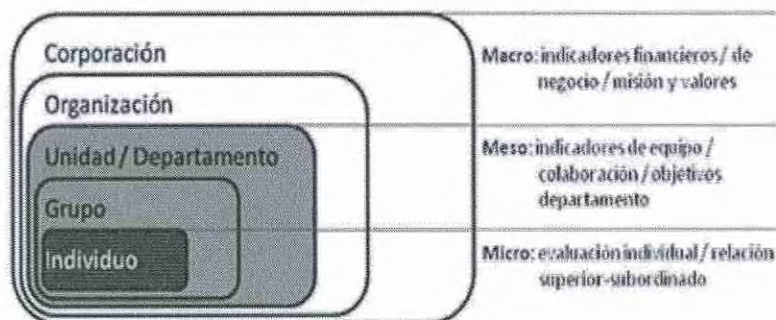
**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

*desempeños de cada unidad en función de indicadores de tipo financiero y contable, en tanto cada una de ellas contribuye a la cuenta de resultados o al cumplimiento de la misión de la organización."*

Lo expuesto, se detalla en la siguiente figura<sup>12</sup>:

**Gráfico 1**

**niveles de desempeño/rendimiento organizacional**



Por otro lado, esta comisión considera pertinente resaltar el artículo 19 y la segunda disposición complementaria transitoria del Estatuto del Servicio Parlamentario, los cuales establecen que el ingreso al Servicio Parlamentario es a través de un concurso público de méritos para cubrir plazas debidamente presupuestadas, incluidas en el Cuadro para Asignación de Personal y demás instrumentos de gestión internos del Congreso de la República. Asimismo, mencionan que el personal del Servicio Parlamentario que se encuentra laborando con contrato sujeto a modalidad o con contrato administrativo de servicios, así como el personal de la organización parlamentaria, es incorporado a la carrera del servicio parlamentario, en caso de que participe y apruebe el concurso público de méritos a cargo de una universidad de prestigio que convocaría la Oficialía Mayor.

<sup>12</sup> Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Al respecto, ambas disposiciones se fundamentan en el derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad y el principio de mérito, pilares fundamentales que garantizan el ingreso de personal idóneo a las diferentes plazas que ofrecen las entidades públicas.

Sobre ambas, el Tribunal Constitucional<sup>13</sup> ha establecido lo siguiente:

*"(...)"*

77. *Con relación al acceso a la función pública, este Tribunal tiene resuelto que se trata de un derecho fundamental cuyo contenido está comprendido por las siguientes facultades (Sentencia 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-AI, fundamento 43):*

- a) Acceder o ingresar a la función pública;*
- b) Ejercerla plenamente;*
- c) Ascender en la función pública; y*
- d) Condiciones iguales de acceso.*

78. *Cabe señalar que el contenido de este derecho garantiza la participación en la función pública, pero de conformidad con los requisitos que el legislador ha determinado. Ahora bien, corresponde señalar que el derecho de acceder a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, que vincula plenamente a todas las entidades del Estado (subrayado y resaltado es nuestro).*

<sup>13</sup> Fundamentos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Sentencia recaída en el expediente 0011-2020-PI.  
Visto en: 00011-2020-AI.pdf (tc.gob.pe)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

79. Dicho principio posee dos dimensiones. La primera se manifiesta en la evaluación del acceso a la función pública y la segunda funge como un criterio determinante para la progresión en la carrera.
80. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas. (el subrayado y resaltado es nuestro)
81. La aprobación de un concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, lo que implica un mejoramiento en el desempeño de las entidades estatales y, por tanto, un beneficio para la ciudadanía en general (Sentencia 0006-2012-PI/TC, fundamento 45). (el subrayado y resaltado es nuestro)
82. Por ello, los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no solo deberán evaluar en los participantes: i) su capacidad; ii) méritos; iii) habilidades; iv) idoneidad para el cargo al que postula; y y) comportamiento ético, entre otras que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, evitando actos que pongan en duda que en los concursos públicos para acceder al empleo en el Estado se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza (Sentencia 5057-2013- PA/TC, fundamento 14).

"(...)"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

De lo expuesto, esta comisión afirma que la convocatoria estipulada en la segunda disposición complementaria transitoria del Estatuto del Servicio Parlamentario, si bien es cierto garantizaría la incorporación de un personal idóneo al Congreso, es decir con experiencia, es necesario diseñar un modelo en el cual se garantice la captación de talento humano que ha tenido experiencia previa en el Congreso, siendo necesario que personas que han trabajado en la organización parlamentaria, así como en el servicio parlamentario, puedan tener la oportunidad de postular al igual que los integrantes del servicio parlamentario activos, ello **basado en el derecho de acceso público en condiciones de igualdad y, especialmente, en el marco de una meritocracia, que tanto se necesita al interior de las entidades del Estado.**

En adición a ello, y teniendo en cuenta que la convocatoria en mención trata sobre un vínculo laboral indeterminado en la administración pública, esta comisión considera importante citar la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 05057-2013-PA/TC (sentencia Huatuco), la cual establece lo siguiente:

*"13. De lo expuesto se puede sostener que **el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto.** Esto significará contar con personal que labore coadyuvando de la manera más efectiva, eficiente y con calidad en los diversos servicios que el Estado brinda a la sociedad, toda vez que la persona que resulte ganadora de un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, llevado a cabo con rigurosidad, debe ser idónea para realizar las funciones para las cuales será contratada, lo que, a su vez,*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*repercutirá en beneficio de la población. (el subrayado y negrita es nuestro)*

De lo citado, queda claro que la sentencia del Tribunal Constitucional establece que el ingreso de personal a un vínculo laboral indeterminado en la administración pública es, necesariamente, a través de un concurso.

Por estos motivos, esta comisión considera coherente, justo y legal, afirmar que la única forma de ingreso al servicio parlamentario, así como acceder a una plaza disponible del Cuadro de Asignación del Personal del Congreso de la República, es por concurso, de tal forma que el principio de meritocracia reflejará quiénes son los mejores cuadros.

Ahora bien, teniendo en cuenta el grado de especialización que tiene el Congreso de la República, esta comisión considera importante promover que el talento humano que ha trabajado en el Congreso sea el primero en tener la posibilidad de ingresar a las filas del servicio parlamentario, por tener un grado de especialidad y experiencia ya adquirido en el tiempo. Ello permitiría reducir los efectos negativos que traería consigo una curva de aprendizaje de personas que no han tenido experiencia alguna laborando dentro del Congreso. Teniendo en cuenta, además, que los tiempos en el Parlamento son cortos y dinámicos.

Posterior a un concurso interno que permita competir a todas las personas que han tenido experiencia en el Congreso de acuerdo con el grupo ocupacional que desean postular, esta comisión considera que en caso no se llegue a cubrir las plazas libres, estas puedan ser cubiertas mediante un concurso público abierto, el cual permita a personas, aunque sin experiencia previa en el Congreso, puedan acceder a una plaza disponible en el CAP

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

siempre que de acuerdo con los criterios establecidos en el concurso, lleguen a ganar una plaza vacante. Ello permitirá que todos los profesionales interesados del mercado laboral nacional tengan la oportunidad de presentarse al concurso y, meritocráticamente, solo los mejores puedan obtener un vínculo laboral indeterminado con el Parlamento.

Bajo todo lo expuesto, esta comisión encuentra que el Estatuto del Servicio Parlamentario, con las modificaciones antes expuestas, contaría con disposiciones que permitirían la incorporación al Parlamento de personal con experiencia e idóneo, garantizando así su estabilidad y progresión regular en la carrera, promoviendo, además, las competencias de sus trabajadores en el marco de una evaluación de desempeño que optimizaría el perfil del servidor parlamentario y fortalecería un trabajo corporativo del Congreso de la República.

## **2.5 Consecuencias negativas que trajo consigo la suspensión del Estatuto del Servicio Parlamentario**

Esta comisión ha detectado ciertas consecuencias negativas que ha traído consigo la suspensión permanente del Estatuto Parlamentario (desde el año 2018 hasta la fecha), las mismas que se desarrollan a continuación:

- **Elevación de categorías, cargos, niveles remunerativos y grupos ocupacionales del personal del Congreso sin previo concurso interno o concurso público abierto, en perjuicio al derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y al principio de mérito.**

Como se ha explicado en los acápites anteriores, el Estatuto del Servicio Parlamentario establece que la única forma de ingresar al servicio

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

parlamentario, así como tener acceso a sus plazas presupuestadas en el CAP, es a través de un concurso. Esto en aplicación al principio de mérito, que garantiza que solo los mejores obtengan determinadas plazas.

No obstante, al estar suspendido el estatuto por más de cinco años, se viene aplicando una práctica al interior de la administración del Congreso que ha generado que sólo quienes tienen cierta afinidad, simpatía o amistad con algún miembro de la alta administración sean los beneficiados con ascensos, sin que se les haya evaluado la capacidad profesional o experiencia para asumir tales cargos.

El Estatuto Parlamentario fue aprobado en el año 2016 y tuvo una vigencia de no más de dos años. Antes de ello, también se aplicaban las prácticas administrativas que se vienen dando desde que el estatuto fue suspendido.

Pero las prácticas a las que hacemos referencia no solo se circunscriben al ingreso de personal al Servicio Parlamentario, sino a su cambio de nivel remunerativo a nivel superior, sin concurso.

Una muestra de lo que se afirma son los acuerdos de Mesa 396-2001-2002/MESA-CR y N.º 448-2001-2002/MESA-CR, para legitimar cambios de categorías, cargos, niveles remunerativos y grupos ocupacionales en beneficio de unos pocos integrantes del personal que laboran en el Parlamento. Todo ello, sin un previo concurso, vulnerando, flagrantemente, al derecho de acceder a la función pública en igualdad de condiciones en las plazas presupuestadas, así como el principio de méritos.

Un ejemplo reciente es la resolución de ascensos que emitió la expresidenta del Congreso, señora Mirtha Vásquez Chuquilin, que, de forma unilateral, sin

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

concurso público o algún criterio de meritocracia, mejoró la categoría, cargo y nivel de un grupo reducido de funcionarios. A continuación, se muestra un cuadro que consigna los ascensos<sup>14</sup> sin justificación que realizó la señora Mirtha Vásquez Chuquilín, cuando desempeña el cargo de presidenta del Congreso de la República:

**Cuadro 6**

| TRABAJADOR 1                                                                 |                    |                  |                                            |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------|--------------------------------------------|
| NORMA QUE OTORGA BENEFICIOS: RESOLUCIÓN N.º 027-2020-2021-P-CR <sup>15</sup> |                    |                  |                                            |
| ANTES                                                                        |                    | DESPUES          |                                            |
| <b>Categoría</b>                                                             | SP                 | <b>Categoría</b> | SP                                         |
| <b>Cargo</b>                                                                 | Secretario Técnico | <b>Cargo</b>     | Profesional del Departamento de Comisiones |
| <b>Nivel</b>                                                                 | 12                 | <b>Nivel</b>     | 14                                         |

Elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

**Cuadro 7**

| TRABAJADOR 2                                                                 |                        |                  |                           |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------|---------------------------|
| NORMA QUE OTORGA BENEFICIOS: RESOLUCIÓN N.º 021-2020-2021-P-CR <sup>16</sup> |                        |                  |                           |
| ANTES                                                                        |                        | DESPUES          |                           |
| <b>Categoría</b>                                                             | ST                     | <b>Categoría</b> | ST                        |
| <b>Cargo</b>                                                                 | Técnico Administrativo | <b>Cargo</b>     | Técnico de Remuneraciones |
| <b>Nivel</b>                                                                 | 5                      | <b>Nivel</b>     | 7                         |

Elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

**Cuadro 8**

| TRABAJADOR 3                                                                 |                           |                  |                           |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|
| NORMA QUE OTORGA BENEFICIOS: RESOLUCIÓN N.º 020-2020-2021-P-CR <sup>17</sup> |                           |                  |                           |
| ANTES                                                                        |                           | DESPUES          |                           |
| <b>Categoría</b>                                                             | ST                        | <b>Categoría</b> | ST                        |
| <b>Cargo</b>                                                                 | Técnico en Remuneraciones | <b>Cargo</b>     | Técnico de Remuneraciones |
| <b>Nivel</b>                                                                 | 5                         | <b>Nivel</b>     | 7                         |

Elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

**Cuadro 9**

| TRABAJADOR 4                                                                 |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| NORMA QUE OTORGA BENEFICIOS: RESOLUCIÓN N.º 026-2020-2021-P-CR <sup>18</sup> |  |  |  |

<sup>14</sup> Esta comisión ha considerado no señalar los nombres de los trabajadores beneficiados en los ascensos cuestionados y anulados. No obstante, se citan los links en donde se encuentran las resoluciones de ascensos, así como sus nombres.

<sup>15</sup> Visto en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/files/resoluciones/2021-b/027.pdf>

<sup>16</sup> Visto en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/files/resoluciones/2021-b/021.pdf>

<sup>17</sup> Visto en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/files/resoluciones/2021-b/020.pdf>

<sup>18</sup> Visto en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/files/resoluciones/2021-b/026.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

| ANTES            |                           | DESPUES          |                           |
|------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|
| <b>Categoría</b> | ST                        | <b>Categoría</b> | ST                        |
| <b>Cargo</b>     | Técnico en Remuneraciones | <b>Cargo</b>     | Técnico de Remuneraciones |
| <b>Nivel</b>     | 5                         | <b>Nivel</b>     | 7                         |

Elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

**Cuadro 10**

| TRABAJADOR 5                                                                 |                           |                  |                           |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|
| NORMA QUE OTORGA BENEFICIOS: RESOLUCIÓN N.º 023-2020-2021-P-CR <sup>19</sup> |                           |                  |                           |
| ANTES                                                                        |                           | DESPUES          |                           |
| <b>Categoría</b>                                                             | ST                        | <b>Categoría</b> | ST                        |
| <b>Cargo</b>                                                                 | Técnico en Remuneraciones | <b>Cargo</b>     | Técnico de Remuneraciones |
| <b>Nivel</b>                                                                 | 5                         | <b>Nivel</b>     | 7                         |

Elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

**Cuadro 11**

| TRABAJADOR 6                                                                 |                           |                  |                           |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|
| NORMA QUE OTORGA BENEFICIOS: RESOLUCIÓN N.º 025-2020-2021-P-CR <sup>20</sup> |                           |                  |                           |
| ANTES                                                                        |                           | DESPUES          |                           |
| <b>Categoría</b>                                                             | ST                        | <b>Categoría</b> | ST                        |
| <b>Cargo</b>                                                                 | Técnico en Remuneraciones | <b>Cargo</b>     | Técnico de Remuneraciones |
| <b>Nivel</b>                                                                 | 5                         | <b>Nivel</b>     | 7                         |

Posterior a ello, y mediante comunicado emitido en la página web del Congreso, la entonces presidenta del Congreso, señora Mirtha Vásquez Chuquilín, señaló que se dejaba sin efecto las resoluciones en mención, por haber sido cuestionadas por el Sindicato del Congreso, así como por el pedido voluntario de varios de los trabajadores que fueron promovidos pero que no querían ver expuestos su honor<sup>21</sup>.

No obstante, esta comisión considera importante detallar más sobre los fundamentos jurídicos que esgrimió la expresidenta del Congreso para

<sup>19</sup> Visto en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/files/resoluciones/2021-b/023.pdf>

<sup>20</sup> Visto en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/files/resoluciones/2021-b/025.pdf>

<sup>21</sup> Visto en: <https://elpopular.pe/actualidad/2021/07/21/presidenta-congreso-mirtha-vasquez-dejo-efecto-resoluciones-ascensos-trabajadores-parlamento-74977>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

sustentar los ascensos en mención, que vulneraban frontalmente el principio de mérito. Ello en referencia a los dos acuerdos de mesa que se citan en el comunicado de prensa del Congreso, los cuales, según la política, justificarían legalmente los ascensos hechos en su gestión como presidenta del Congreso. A continuación, un resumen de los acuerdos en mención:

**Cuadro 12**

| Acuerdos de Mesa       | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 396-20021-2002/MESA-CR | Señala que, a partir de la fecha, será atribución del presidente del Congreso la creación de plazas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Servicio Parlamentario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 448-20021-2002/MESA-CR | Precisar el Acuerdo N° 396-2001-2002/MESA-CR, disponiendo que son atribuciones del presidente del Congreso: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La designación de altos funcionarios del Servicio Parlamentario, con excepción del Oficial Mayor, el Auditor General, el Director General Parlamentario y el Gerente General.</li> <li>• La modificación de niveles remunerativos del personal del Servicio parlamentario.</li> <li>• Delegar en el Oficial Mayor la designación de funcionarios de Departamentos y Áreas del Servicio Parlamentario, previa consulta al presidente, y con cargo de dar cuenta a la Mesa Directiva.</li> </ul> |

Elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

De lo expuesto, se identifica que, efectivamente, existen acuerdos que anteriormente ha tomado el Congreso que vulneran el principio de mérito, así como el acceso a la función pública en igualdad de condiciones, pues bajo el criterio de los acuerdos de mesa en mención, el presidente del Congreso, no solo ha creado plazas en el CAP, sino también ha designado a trabajadores indeterminados en plazas vacantes del CAP, ya sea mejorando sus niveles, categorías y pasándolos a otros grupos ocupacionales, o, incorporando al CAP a trabajadores con contratos temporales que laboran para el servicio parlamentario. Todo ello, trae como

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

consecuencia un constante bloqueo a un concurso interno o un concurso público abierto que convoque a los mejores cuadros del mercado laboral.

Sobre este punto, es importante mencionar que varios de los ascensos del personal o su ingreso al Servicio Parlamentario a pesar de ser cuestionados a nivel de la Contraloría General de la República, se encuentran vigentes, no existiendo norma o autoridad alguna que promueva un mejor control de ingreso y ascenso del personal de carrera en el Servicio Parlamentario, dado que el Estatuto se encuentra suspendido.

Por estos motivos, esta comisión considera muy importante consignar, de forma clara y expresa, dentro del estatuto, que el ingreso al servicio parlamentario, así como acceder a las plazas disponibles del CAP es solo a través de un concurso.

- **Demandas de reposición de extrabajadores del Congreso que ingresaron al servicio parlamentario a través de acuerdos de mesa o resoluciones de presidencia del Congreso.**

Lo expuesto en el punto anterior ha traído como consecuencia que las mesas directivas del Congreso siguientes, desconozcan los acuerdos de mesa o resoluciones emitidas por la presidencia anterior con los que se incorporaban personal al servicio parlamentario o contenían ascensos, trayendo como consecuencia, demandas de reposición por parte de los extrabajadores demandantes, iniciándose un proceso judicial que el Congreso ha venido asumiendo y, perdiendo, lo que ha generado un aumento de personal dentro del Servicio Parlamentario que no se condice con las necesidades reales de personal; y que, además, se ha venido convirtiendo en una práctica común

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

para el ingreso de personal de forma permanente, al Servicio Parlamentario sin pasar por un concurso. Todo ello en desmedro del principio de mérito que, como se ha señalado, es la piedra angular para el acceso a la función pública.

Bajo todo lo expuesto en este acápite, esta comisión ha demostrado que la no vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario trae como consecuencia el nombramiento excesivo de personal, que además puede llegar a ser no idóneo o capacitado dentro de las plazas disponibles dentro del CAP, así como procesos judiciales en perjuicio del Congreso por parte de ex trabajadores que fueron incorporados al Parlamento sin pasar por un concurso público. Ambos supuestos, pues, soslayan el derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y el principio de mérito, demostrándose, así, la imperiosa necesidad de eliminar la suspensión del Estatuto del Servicio Parlamentario.

**2.6 Instrumentos de gestión aprobados por el Congreso de la República necesarios para la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario.**

Tal como se ha indicado anteriormente, a través de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Legislativa N.º 006-2017-2018-CR, se suspendió la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario hasta que se aprueben los instrumentos de gestión que requiera la Administración Pública.

En relación con ello, esta Comisión ha revisado la página web del Congreso y ha encontrado los siguientes instrumentos de gestión vigentes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Cuadro 13**

| <b>INSTRUMENTO DE GESTIÓN</b>                                                                          | <b>ACUERDO DE MESA O RESOLUCIÓN DE OFICIALIA MAYOR PARA SU APROBACIÓN</b>                       | <b>FUENTE</b>                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuadro de asignación de personal del Servicio Parlamentario del Congreso de la República<br><b>CAP</b> | 043-2020-2021/MESA-CR<br>058-2020-2021/MESA-CR                                                  | <a href="https://www.congreso.gob.pe/Docs/Directivas/files/transparencia/cuadro_de_asignacion1.pdf">https://www.congreso.gob.pe/Docs/Directivas/files/transparencia/cuadro_de_asignacion1.pdf</a>                             |
| Cuadro nominativo del Personal del Servicio Parlamentario del Congreso de la República<br><b>CNP</b>   | 043-2020-2021/MESA-CR<br>058-2020-2021/MESA-CR                                                  | <a href="https://www.congreso.gob.pe/Docs/Directivas/files/transparencia/cuadro_de_asignacion-nominativo2.pdf">https://www.congreso.gob.pe/Docs/Directivas/files/transparencia/cuadro_de_asignacion-nominativo2.pdf</a>       |
| <b>Organigrama</b>                                                                                     | Acuerdo 075-2019-2020-MESA/CR<br>Acuerdo 091-2019-2020-MESA/CR<br>Acuerdo 092-2019-2020-MESA/CR | <a href="https://www.congreso.gob.pe/organigrama/">https://www.congreso.gob.pe/organigrama/</a>                                                                                                                               |
| Reglamento de Organización y Funciones<br><b>ROF</b>                                                   | Resolución 045-2019-2020-OM.CR                                                                  | <a href="https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/archivos/REGLAMENTO-ORGANIZACION-FUNCIONES-ROF-2020.pdf">https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/archivos/REGLAMENTO-ORGANIZACION-FUNCIONES-ROF-2020.pdf</a>                       |
| Reglamento Interno de Trabajo<br><b>RIT</b>                                                            | Acuerdo 200-2015-2016/MESA-CR                                                                   | <a href="https://www.congreso.gob.pe/Docs/Directivas/files/transparencia/reglamento-interno-trabajo-dic-2021.pdf">https://www.congreso.gob.pe/Docs/Directivas/files/transparencia/reglamento-interno-trabajo-dic-2021.pdf</a> |
| Manual de Organización y Funciones<br><b>MOF</b>                                                       | Resolución 018-99-OM/CR                                                                         | <a href="https://www4.congreso.gob.pe/transparencia/normas/MOF.pdf">https://www4.congreso.gob.pe/transparencia/normas/MOF.pdf</a>                                                                                             |

Elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

De lo expuesto, se verifica que si bien todos los instrumentos de gestión se encuentran actualmente vigentes, existe una diferencia de más de 20 años entre la aprobación de unas y otras; pero ello no es motivo para justificar la necesidad de que el Estatuto se mantenga en suspenso, puesto que no es posible afirmar que la actualización de un MOF o RIT deba tomar más de 5 años para su aprobación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Pareciera más bien que se tratara de una desidia administrativa que será, en todo caso, superada, con la activación del Estatuto Parlamentario.

En ese sentido, esta comisión considera viable derogar la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Legislativa N.º 006-2017-2018-CR, que contenía la suspensión del estatuto en mención, por no tener, hoy en día, fundamento alguno.

En adición a ello, esta comisión considera importante hacer de conocimiento que, del CAP aprobado y vigente, se ha identificado la siguiente cantidad de plazas disponibles.

A continuación, el detalle por unidad orgánica:

**Cuadro 14**  
**Plazas disponibles dentro del Servicio Parlamentario**

| N.º | Unidad Orgánica                                      | Plazas disponibles |
|-----|------------------------------------------------------|--------------------|
| 1   | Oficina de Auditoría Interna                         | 3                  |
| 2   | Oficina de Procuraduría                              | 2                  |
| 3   | Oficina de Comunicaciones                            | 7                  |
| 4   | Oficialía Mayor                                      | 1                  |
| 5   | Secretaría Técnica                                   | 3                  |
| 6   | Oficina de Cooperación Internacional                 | 2                  |
| 7   | Oficina de Prevención y Seguridad                    | 3                  |
| 8   | Fondo Editorial                                      | 1                  |
| 9   | Oficina de Participación Ciudadana                   | 1                  |
| 10  | Área de Educación Ciudadana                          | 4                  |
| 11  | Oficina de Enlace con el Ciudadano                   | 2                  |
| 12  | Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios | 3                  |
| 13  | Oficina de Protocolo                                 | 2                  |
| 14  | Oficina Legal y Constitucional del Congreso          | 6                  |
| 15  | Área de Asesoría de Jurídica                         | 3                  |
| 16  | Área de Defensa de las Leyes                         | 2                  |
| 17  | Oficina de Planeamiento y Presupuesto                | 3                  |
| 18  | Área de presupuesto                                  | 2                  |
| 19  | Área de planeamiento                                 | 3                  |
| 20  | Área de Procesos y Estándares                        | 5                  |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|    |                                                               |    |
|----|---------------------------------------------------------------|----|
| 21 | Dirección General Parlamentaria                               | 2  |
| 22 | Departamento de Relatoría y Agenda                            | 2  |
| 23 | Área de Relatoría y Agenda                                    | 3  |
| 24 | Área de Despacho Parlamentario                                | 1  |
| 25 | Área de Servicios Auxiliares Parlamentarios                   | 4  |
| 26 | Departamento de Gestión Documental                            | 4  |
| 27 | Área de Trámite y Digitalización de Documentos                | 3  |
| 28 | Grupo Funcional de Digitalización de Documentos               | 2  |
| 29 | Área de Archivo                                               | 4  |
| 30 | Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria   | 2  |
| 31 | Área de Estadística                                           | 3  |
| 32 | Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal | 5  |
| 33 | Documentación Digital                                         | 1  |
| 34 | Área de Biblioteca                                            | 5  |
| 35 | Departamento de Redacción del Diario de los Debates           | 4  |
| 36 | Área de Redacción del Acta                                    | 3  |
| 37 | Área de Transcripciones                                       | 3  |
| 38 | Área de Grabaciones                                           | 5  |
| 39 | Departamento de Comisiones                                    | 26 |
| 40 | Área de Técnica Legislativa                                   | 5  |
| 41 | Área de Control Político                                      | 7  |
| 42 | Dirección General de Administración                           | 6  |
| 43 | Departamento de Logística                                     | 4  |
| 44 | Área de Abastecimiento                                        | 3  |
| 45 | Grupo Funcional de Compras                                    | 16 |
| 46 | Grupo Funcional del Almacén                                   | 1  |
| 47 | Área de Control Patrimonial                                   | 1  |
| 48 | Departamento de Recursos Humanos                              | 7  |
| 49 | Área de Administración de Personal                            | 3  |
| 50 | Grupo Funcional de Remuneraciones                             | 2  |
| 51 | Grupo Funcional de Beneficios y Liquidaciones                 | 1  |
| 52 | Grupo Funcional de Registro y Control de Personal             | 1  |
| 53 | Área de Desarrollo y Bienestar de Personal                    | 2  |
| 54 | Grupo Funcional de Servicio Social                            | 4  |
| 55 | Grupo Funcional de Servicio Médico                            | 2  |
| 56 | Área de Seguros                                               | 2  |
| 57 | Departamento de Finanzas                                      | 1  |
| 58 | Área de Tesorería                                             | 1  |
| 59 | Grupo Funcional de Caja                                       | 1  |
| 60 | Grupo Funcional de Giros y Conciliaciones                     | 0  |
| 61 | Área de Contabilidad                                          | 2  |
| 62 | Grupo Funcional de Contabilidad Presupuestal                  | 1  |
| 63 | Departamento de Tecnologías de la Información                 | 2  |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                  |                                                               |            |
|------------------|---------------------------------------------------------------|------------|
| 64               | Área de Proyectos                                             | 5          |
| 65               | Área de Operaciones                                           | 3          |
| 66               | Área de Infraestructura Tecnológica                           | 1          |
| 67               | Departamento de Servicios Generales                           | 2          |
| 68               | Área de Ingeniería y Mantenimiento                            | 7          |
| 69               | Área de Transportes y Comunicaciones                          | 1          |
| 70               | Grupo Funcional de Imprenta                                   | 2          |
| 71               | Grupo Funcional de Transportes                                | 1          |
| 72               | Grupo Funcional de Mensajería                                 | 0          |
| 73               | Grupo Funcional de Comunicaciones                             | 1          |
| 74               | Grupo Funcional de Telefonía Fija, Móvil y Central Telefónica | 0          |
| 75               | Área de Administración de Edificios                           | 1          |
| <b>En total:</b> |                                                               | <b>239</b> |

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal actualizado al 19 de octubre de 2020, en mérito a los Acuerdos de Mesa 043-2020-2021/MESA-CR y 058-2020-2021/MESA-CR.  
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

De acuerdo con el cuadro expuesto, se identifica 239 plazas disponibles en el Cuadro de Asignación de Personal del Congreso de la República. **A criterio de esta comisión, y en resguardo del derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y el principio de mérito, se recomienda que las plazas en mención deban ser cubiertas mediante concurso. Ello, por ser la única forma de garantizar personas idóneas al interior del servicio parlamentario.**

## **2.7 Viabilidad de los Proyectos de Resolución Legislativa 843/2021-CR y 1209/2021-CR**

Esta comisión, luego del profundo análisis realizado en los acápite anteriores, considera viable los Proyectos de Resolución Legislativa 843/2021-CR y 1209/2021-CR, por los siguientes motivos:

- El Congreso de la República, en el marco de la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, ostenta una autonomía normativa, económica, administrativa y política, que lo faculta para regular, a través de un estatuto,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

los lineamientos de la carrera del personal del servicio parlamentario, los aspectos especiales de su régimen laboral, la misión específica de los órganos especializados y las garantías para el ejercicio de una función pública en beneficio de este poder del Estado.

- El Congreso de la República no está sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, por ser un Poder del Estado que goza de una autonomía reconocida en la Constitución Política; no obstante, ello no amerita que el Parlamento desconozca o vulnere, frontalmente, el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y el principio de mérito, ambos de obligatorio cumplimiento para cualquier entidad del Estado, tal como lo señala las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional.
- El derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y el principio de mérito garantizan el ingreso de personal idóneo a las diferentes plazas disponibles en las entidades públicas. Ello, a través de un concurso público de méritos, pues este constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, implicando un mejoramiento en el desempeño de las entidades estatales, en beneficio de la población.
- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 05057-2013-PA/TC (sentencia Huatuco), señala en su fundamento 13, que el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso.
- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0011-2020-PI, establece que toda actuación de la administración del Estado y de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

toda entidad pública, tenga en cuenta el derecho de acceder la función pública y el principio de mérito. En ese sentido, el Parlamento tiene la obligación de respetar el derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y el principio de mérito al momento de cubrir cualquiera de las plazas disponibles en su Cuadro de Asignación de Personal vigente. Esto implica, el llevar a cabo concursos que convoquen a los mejores profesionales con experiencia laboral en el Parlamento, así como los más aptos disponibles en el mercado laboral.

- La evaluación de desempeño es una herramienta de medición que permite conocer que tan eficiente o eficaz es el servidor parlamentario al momento de ejecutar sus funciones, siendo necesario emplearlo para identificar a los buenos talentos que tiene el Congreso, así como al personal que no suma en la labor parlamentaria; ello a través de diferentes métodos, como exámenes de conocimientos, evaluación sobre la función que ejerce, entre otros.
- Si bien es cierto el Estatuto del Servicio Parlamentario desarrolla en su artículo 22 una evaluación a los servidores, tal como lo comenta el especialista José Cevalco Piedra, **esta debe enfocarse en una evaluación sobre las funciones que ejerce el servidor parlamentario, con el fin de conocer lo eficiente y eficaz que es al momento de desarrollar su trabajo.** Y es que las capacitaciones, exámenes de conocimiento y una evaluación sobre como ejerce sus funciones llevará, tarde o temprano, a que este se convierta en un especialista sobre la materia. Si a pesar de todo ello, no fuera así, sería causal de despido por falta de capacidad en el cargo que desempeña, como señala la ley y sucede en cualquier otra institución pública.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- Actualmente los fundamentos que dieron origen a la suspensión del Estatuto del Servicio Parlamentario se encuentran sin sustento, debido a que todos los documentos de gestión como el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro de Asignación de Personal, el Cuadro Nominativo del Personal del Servicio Parlamentario, el Organigrama, y el Manual de Organización y Funciones, se encuentran vigentes a la fecha, siendo factible que se elimine la única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2017-2018-CR.

**2.8 Debate del predictamen recaído en los proyectos de resolución legislativa 843/2021-CR y 1209/2021-CR**

El debate del presente dictamen se inició en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 14 de junio de 2022. En dicha sesión, congresistas miembros de la Comisión realizaron observaciones y sugerencias, las cuales se mencionan a continuación

El congresista **Jorge Morante Figari** cuestionó la viabilidad de un concurso interno para luego abrir uno externo. Refirió que regularmente los concursos deberían ser abiertos para todos. Asimismo, pidió que en cualquiera de los tipos de concursos (interno o externo), se respete el 5% para personas con discapacidad establecido por ley y los puntajes adicionales. Sobre el concurso interno, se mostró a favor de que participen aquellos que han tenido vínculo laboral con el Congreso.

El congresista **Wilson Soto Palacios**, luego de coincidir con la necesidad de la restitución del Estatuto del Servicio Parlamentario, observó que los requisitos exigidos para los funcionarios eran menores que los planteados para los servidores profesionales. En ese sentido, sugirió cambiar la redacción del literal b del artículo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

2) con el siguiente texto: "Profesionales constituido por servidores con título profesional universitario, estudios de especialización en la materia o maestría o experiencia laboral no menor de cinco años en el Congreso de la República". Luego, indicó que se había eliminado el numeral 19.4 original del Estatuto del Servicio Parlamentario, el cual pidió restituir y eliminar la segunda disposición complementaria derogatoria. Seguidamente, sobre el artículo 20, pidió precisar la redacción del mismo para establecer que el concurso interno es para la progresión en la carrera del Servicio Parlamentario, mientras que el externo es para el ingreso. Posteriormente, sobre el numeral 20.1, que incluye a personal que haya trabajado en el servicio o en la organización parlamentaria, consideró que dicho grupo debería ser parte del concurso abierto y no del interno.

Sobre la propuesta de modificación al artículo 26, inciso c), pidió incluir la edad jubilatoria de 75 años, basándose en la autonomía administrativa y normativa del Congreso, para poder contar con personal que se ha formado en la hermenéutica parlamentaria. Propuso el siguiente texto: "Jubilación obligatoria a los 75 años de edad, salvo convenio que prorrogue el cese en los casos de necesidad del servicio, debidamente fundamentado por la Oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad funcional". Sobre la Segunda Disposición Complementaria Transitoria pidió que se tome en cuenta los diplomados que pudieran tener los postulantes y planteó la siguiente redacción *"para ambos concursos se toman en cuenta en las puntuaciones del proceso de evaluación, de manera proporcional al logro o grado obtenido, las acreditaciones académicas expedidas por instituciones educativas superiores, por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso, así como los diplomados, títulos y grados de maestrías, masters, doctorados y PhD que ostenta el postulante."* Sobre la quinta disposición complementaria, pidió puntualizar "Quedan sin efecto todos los acuerdos que sean contrarios a las reglas de ingreso y progresión a la carrera del Servicio Parlamentario establecidos en el Estatuto del Servicio Parlamentario".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El congresista **José Balcázar Zelada** consideró que el concurso debería ser abierto, porque se podría perder credibilidad de la ciudadanía al momento de hacer un concurso interno.

El congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, refirió que en el artículo 19 se exceptuaba el requisito de la experiencia, estableciéndose que los postulantes no necesitan contar con experiencia laboral específica en el Congreso. Consideró que en dado ese caso, la experiencia establecida en el artículo 16 debería ser tanto en el sector público o privado.

Esta comisión considera pertinente modificar algunos artículos del Estatuto del Servicio Parlamentario, para garantizar el ingreso de personal con experiencia en el Congreso, así como los mejores profesionales disponibles en el mercado laboral; ello en cumplimiento del derecho del acceso a la función pública en igualdad de condiciones y el principio de mérito.

A continuación, el detalle sobre ello junto a su respectivo sustento:

**Cuadro 15**

| ESTATUTO PARLAMENTARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TEXTO SUSTITUTORIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | FUNDAMENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 16. Grupos ocupacionales y categorías</b><br><br>16.1. El personal del Servicio Parlamentario está organizado en los siguientes grupos ocupacionales:<br>a) Funcionarios. Constituido por servidores con título profesional universitario que desarrollan funciones de dirección y supervisión en una unidad orgánica del Servicio Parlamentario. Se distinguen entre funcionarios de carrera | <b>Artículo 16. Grupos ocupacionales y categorías</b><br><br>16.1. El personal del Servicio Parlamentario está organizado en los siguientes grupos ocupacionales:<br>a) Funcionarios. Constituido por servidores con título profesional universitario y <u>estudios de maestría afín al puesto o experiencia profesional de diez años en el Congreso</u> , que desarrollan funciones de | Esta comisión considera importante aumentar el nivel de experiencia requerido en cada grupo ocupacional, así como en el caso de los funcionarios y profesionales, exigir maestría o especialización, con el fin de mejorar la calidad de trabajadores en los cargos de dirección que ocupan.<br>Es así que proponemos que para ser funcionario se requiera mínimo tener maestría a fin al cargo o una experiencia |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| del Servicio Parlamentario y funcionarios que no pertenecen a la carrera del Servicio Parlamentario que son designados libremente en los casos previstos en el presente Estatuto.                      | dirección y supervisión en una unidad orgánica del Servicio Parlamentario. Se distinguen entre funcionarios de carrera del Servicio Parlamentario y funcionarios que no pertenecen a la carrera del Servicio Parlamentario que son designados libremente en los casos previstos en el presente Estatuto. | profesional mínima de 10 años en el Congreso.<br>De esta manera se da la oportunidad tanto a los nuevos valores que, académicamente, han obtenido un grado con esfuerzo y tienen mucho potencial, como también aquellos que han entregado muchos años de su vida al servicio parlamentario y tienen una experiencia sólida que puede sumar a la dinámica que tiene el Poder Legislativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| b) Profesionales. Constituido por servidores con título profesional universitario, estudios de especialización en la materia y experiencia profesional o laboral no menor de tres años.                | b) Profesionales. Constituido por servidores con título profesional universitario, <u>estudios de especialización en la materia o maestría y experiencia laboral no menor de cinco años en el Congreso.</u>                                                                                              | Respecto a los profesionales, esta comisión considera que es necesario poner como equivalente al requisito de especializaciones el de maestrías, por ser un reflejo de un esfuerzo académico logrado por el trabajador, con el objeto de superarse como profesional.<br><br>De igual modo, esta comisión propone aumentar la cantidad de años de experiencia de los profesionales, es decir, de 3 a 5 años, para que tengan el mismo tiempo laborando que un periodo parlamentario. Ello en razón a que en un periodo parlamentario una persona entiende la dinámica y los cortos plazos que tiene el Congreso de la República en sus diferentes áreas. Siendo un plazo de maduración profesional idóneo para el grupo ocupacional descrito. |
| c) Técnicos. Constituido por servidores con formación técnica culminada o universitaria incompleta y estudios complementarios en la materia y experiencia laboral afín al puesto no menor de dos años. | c) Técnicos. Constituido por servidores con formación técnica culminada o universitaria incompleta, que cuenten con estudios complementarios y experiencia laboral, no                                                                                                                                   | Para el grupo ocupacional de técnicos, y tenido en cuenta que solo tienen estudios técnicos o estudios universitarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>d) Auxiliares. Constituido por servidores con secundaria completa como mínimo y experiencia laboral no menor de dos años, que realizan labores de apoyo administrativo.</p> <p>16.2. Los grupos ocupacionales están divididos en categorías según las características del puesto, grado de responsabilidad y jerarquía.</p> <p>16.3. A cada categoría le corresponde un nivel remunerativo diferenciado, según la Escala Remunerativa del Congreso de la República.</p> | <p>menor de <u>tres años en el Congreso.</u></p> <p>d) Auxiliares. Constituido por servidores con secundaria completa como mínimo y experiencia laboral no menor de dos años en el Congreso, realizando labores de apoyo administrativo.</p> <p>16.2. Los grupos ocupacionales están divididos en categorías según las características del puesto, grado de responsabilidad y jerarquía.</p> <p>16.3. A cada categoría le corresponde un nivel remunerativo diferenciado, según la Escala Remunerativa del Congreso de la República.</p> | <p>incompletos<sup>22</sup>, esta comisión ha considerado conveniente subir 1 año más de experiencia para que exista una concordancia de tiempo entre los perfiles de funcionario, profesional y técnico, siendo cifras que se duplican una de la otra. Esto garantiza una maduración profesional e incentiva a que el personal se siga capacitando constantemente y no vea tan lejano ese crecimiento profesional.</p>             |
| <p><b>Artículo 17. Dotación orgánica</b><br/>Las categorías, cargos y número de plazas, así como su distribución, están determinados por las funciones asignadas a cada unidad orgánica orientada a contribuir con la ejecución del Plan Estratégico del Congreso de la República y por la carga laboral necesaria establecida en el Cuadro de Puestos y el Presupuesto Analítico de Personal debidamente aprobado.</p>                                                    | <p><b>Artículo 17. Dotación orgánica</b><br/>Las categorías, cargos y número de plazas, así como su distribución, están determinados por las funciones asignadas a cada unidad orgánica orientada a contribuir con la ejecución del Plan Estratégico del Congreso de la República y por la carga laboral necesaria establecida en el Cuadro de Puestos y el Presupuesto Analítico de Personal debidamente aprobado.</p>                                                                                                                  | <p>Esta Comisión considera relevante especificar que no se puede aprobar un Cuadro de Asignación de Personal si previamente no se ha realizado un Informe de Cálculo de dotación de personal y las competencias que ejercería en el cargo. Ello en razón a que así se evitaría mayor cantidad de trabajadores contratados que no tengan identificado sus funciones y que solo estén generando un gasto innecesario al Congreso.</p> |

<sup>22</sup> A continuación, se cita una convocatoria "CAS N° 004: Analista de Fiscalización en Seguridad de la Información", en el cual el salario ofrecido es de S/. 5,750.00 soles y piden como experiencia laboral mínima de 4 años en el sector público o privado. Este ejemplo demuestra que los requisitos solicitados para ser técnico en el Congreso están por debajo de los requerimientos del mercado. Ello teniendo en cuenta que un técnico puede ganar más de S/. 5 mil soles líquidos al mes de acuerdo a la escala remunerativa del Parlamento más sus bonificaciones y refrigerio.

Visto en: <https://www.convocatoriascas.com/proceso-de-seleccion-ministerio-justicia-minjus-cas-plazas-administracion-arquitectura-derecho-economia-febrero-2022-25549.html>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <u>No se puede aprobar un Cuadro de Asignación de Personal sin que se haya realizado un estudio que determine el cálculo de dotación de personal requerido ni las competencias de los puestos que la institución necesita.</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Artículo 19. Ingreso al Servicio Parlamentario</b></p> <p>19.1. El ingreso al Servicio Parlamentario se lleva a cabo únicamente mediante concurso público de méritos para cubrir plazas debidamente presupuestadas, incluidas en el Cuadro para Asignación de Personal y demás instrumentos de gestión internos del Congreso de la República. En los concursos públicos de méritos se toman en cuenta las disposiciones que regulan la promoción del empleo de las personas con discapacidad. (...).</p> <p>19.4. El ingreso del trabajador al Servicio Parlamentario se efectúa en la categoría o cargo inferior en el grupo ocupacional correspondiente. Se formaliza con su asignación a un puesto de</p> | <p><u>"Artículo 19. Ingreso al Servicio Parlamentario por concurso público abierto</u><br/><u>19.1. El Congreso de la República realiza un concurso público abierto para incorporar nuevo personal al servicio parlamentario a las plazas que queden disponibles, luego de haberse llevado a cabo el concurso interno señalado en el artículo 20.</u></p> <p><u>El concurso público abierto está a cargo de una universidad de prestigio que se encuentre dentro de las 5 mejores del país, con acompañamiento y supervisión de la Contraloría General de la República.</u></p> <p>De igual forma, en los concursos públicos de méritos se toman en cuenta las disposiciones que regulan la promoción del empleo de las personas con discapacidad. (...)</p> <p><b>Eliminación del numeral 19.4</b></p> | <p>Esta comisión recoge lo expuesto por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el expediente N.º 05057-2013-PA/TC, cuando sostiene que: <u>"el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto"</u></p> <p>Es así, que toda entidad del Estado, incluyendo al Parlamento, está en la obligación de convocar a un concurso para ingresar a un nuevo personal en las plazas que son consideradas indeterminadas.</p> <p>En ese sentido, se entiende que toda plaza disponible en el CAP debe ser obtenida a través de un concurso y no por designación directa.</p> <p>De igual forma, se establece que el concurso público abierto sea después del concurso interno, en virtud de que existe personal ya calificado que ha trabajado en el Congreso, ya sea como parte de la Organización Parlamentaria o como miembro del Servicio Parlamentario a tiempo</p> |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>trabajo presupuestado y preestablecido. El puesto está constituido por el conjunto de funciones, atribuciones y tareas inherentes a las cuales corresponde un Perfil de Puestos y requisitos mínimos.</p> |  | <p>determinado, siendo una experiencia que el Parlamento debería captar, convocándolos a que participen a un concurso, pues la especialidad del Parlamento y su experiencia no se replica de la misma forma en otras entidades públicas o privadas, siendo escasa, pues solo hay un Congreso de la República.</p> <p>El concurso público abierto se hace a través de una universidad de prestigio que se encuentre dentro de las 5 mejores del país en el año que se realice la convocatoria.</p> <p>Asimismo, este colegiado recoge el pedido expreso del Congresista José Elías Avalos, en su exposición realizada el 1 de junio de 2022 en la Duodécima sesión extraordinaria de esta Comisión. Por el cual señala que, con el fin de garantizar una imparcialidad en el proceso de convocatoria, propone que la Contraloría General de la República haya un acompañamiento y supervisión durante todo el proceso de selección de nuevo personal.</p> <p>De igual forma, se recoge la opinión recibida del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República, quienes exigen que cualquier incorporación de personal al Servicio Parlamentario o modificaciones al Cuadro de Asignación de Personal sea sólo por un concurso público de méritos organizada por una institución académica de reconocido prestigio.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Por otra parte, se recomienda la eliminación del numeral 19.4, en virtud de que dispone que el ingreso del trabajador al Servicio Parlamentario se efectúa en la categoría o cargo inferior del grupo ocupacional correspondiente. En otras palabras, el postulante al obtener la plaza disponible en el CAP no tendría acceso al cargo o categoría al que postulo, sino a otro inferior, siendo totalmente injusto y sin justificación alguna. Un ejemplo práctico de ello sería el caso de los secretarios técnicos que son parte del grupo ocupacional de profesionales y se encargan de dirigir la parte administrativa y técnica de las comisiones ordinarias. De aplicar el numeral 19.4, tendríamos que los postulantes que accedieron a una vacante de secretario técnico tendrían que ejercer funciones de un cargo inferior, así como un nivel inferior, siendo, posiblemente, solo profesionales con un nivel de SP8 y no de SP11 que, de acuerdo con el CAP, les correspondería.</p> |
| <p><b>Artículo 20. Progresión en la carrera del Servicio Parlamentario</b><br/>20.1. La progresión en la carrera del Servicio Parlamentario permite al servidor el acceso a una plaza vacante de categoría superior, debidamente presupuestada, del mismo grupo ocupacional o categoría superior.</p> | <p><b><u>"Artículo 20. Concurso Interno para ingreso y progresión al Servicio Parlamentario</u></b><br/><b><u>20.1. El concurso interno garantiza cubrir las plazas disponibles del Cuadro de Asignación de Personal con miembros activos del servicio parlamentario, así como con miembros de la Organización Parlamentaria activos o que su vínculo laboral haya culminado dentro de los 30 días hábiles</u></b></p> | <p>La comisión fundamenta esta modificación en la necesidad de preservar el talento del personal que ha trabajado la misma cantidad de años en el Congreso que se requiere para ser parte de un grupo ocupacional descrito en el Estatuto. Ello en virtud de que, como ya se ha señalado, la especialidad de derecho parlamentario es escasa en el mercado laboral, pues solo se logra ello habiendo trabajado en el único Congreso que tiene la República del Perú.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>20.2. La progresión en la carrera del Servicio Parlamentario se realiza por concurso interno, conforme a los criterios establecidos en los instrumentos de gestión correspondientes. El concurso interno consta de un examen de ascenso, del cumplimiento de requisitos para ocupar la plaza y del resultado de las evaluaciones periódicas de rendimiento laboral efectuadas con relación al logro de metas y cumplimiento de objetivos y actividades programadas.</p> <p>20.3. Para participar en el examen de ascenso es necesario haber aprobado, previamente, los cursos de capacitación que acrediten las competencias técnicas o profesionales, conforme a la malla curricular que se establece para cada grupo o categoría ocupacional.</p> | <p><u>anteriores al inicio del cronograma del concurso Interno.</u></p> <p><u>El postulante debe cumplir, necesariamente, con todos los requisitos que se establecen para el grupo ocupacional que pretende postular.</u></p> <p><u>En el caso de los miembros activos del Servicio Parlamentario, bajo el criterio de progresión, solo pueden postular a una plaza del grupo ocupacional superior inmediato de la plaza del grupo ocupacional que ostentan.</u></p> <p><u>20.2. El concurso interno se lleva a cabo dos meses antes del concurso público abierto descrito en el artículo 19, el cual está a cargo de una universidad de prestigio que se encuentre dentro de las 5 mejores del país, durante el año que se hace la convocatoria, con acompañamiento y supervisión de la Contraloría General de la República.</u></p> <p><u>20.3 Es nulo, bajo responsabilidad administrativa del Oficial Mayor, el mejoramiento de categoría, cargo o nivel de un servidor parlamentario, o la inclusión de este a una plaza disponible del Cuadro de Asignación de Personal, sin haber ganado el concurso</u></p> | <p>Esta comisión recoge el pedido hecho por el congresista Wilson Soto Palacios, mediante Oficio N° 999-2021-WSP-CR (mencionado también por el congresista citado durante el debate del presente dictamen en la vigésima octava sesión ordinaria de esta comisión), el cual solicita que el concurso interno sea solo para personas que tengan un vínculo laboral vigente con el Congreso de la República, es decir trabajadores activos del servicio parlamentario y de la organización parlamentaria.</p> <p>Ello en virtud que es coherente que las personas con trabajo activo en el Congreso puedan postular en igualdad de condiciones con los miembros activos del servicio parlamentario. Si se mantuviera tal como está la formula actual del Estatuto, solo podrían participar en el concurso interno los miembros activos del servicio parlamentario, pudiendo generarse con ello un acto discriminatorio y contra la meritocracia, pues la organización parlamentaria activa tiene similar experiencia que los miembros activos del servicio parlamentario.</p> <p>De esta forma, esta comisión, promoviendo una igualdad de condiciones para obtener una plaza en el CAP del Congreso, bajo el principio de meritocracia, recomienda que toda persona con vínculo laboral con el Congreso que tenga experiencia</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>20.4. Es requisito para acceder a una plaza de un grupo ocupacional superior inmediato estar asignado en una plaza de la categoría más alta del grupo ocupacional próximo inferior.</p> | <p><u>interno o concurso público abierto.</u><br/><u>20.4. El personal del Servicio Parlamentario a plazo indeterminado que asume un cargo de confianza dentro de la Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario cuenta con el nivel remunerativo, las obligaciones, los derechos y los beneficios que le son inherentes al cargo. Una vez concluida la designación o encargatura en el cargo de confianza, debe retornar a su plaza y nivel salarial que ostentaba, bajo responsabilidad administrativa funcional del Jefe de Recursos Humanos del Congreso, en caso de incumplimiento."</u></p> | <p>en el quehacer parlamentario pueda participar del concurso interno, de acuerdo con lo requerido en los grupos ocupacionales pueda ser parte del concurso interno.</p> <p>Además, teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo laboral de los trabajadores de confianza, así como los periodos anuales de sesiones que implican periodos de receso parlamentario, es necesario establecer una medida que permita incluir al personal especializado de organización parlamentario que se encuentra en diferentes áreas del Congreso y que cesa, momentáneamente, durante estos recesos, por ello se propone que puedan participar del concurso interno inclusive aquellos que no tienen vínculo activo con el Congreso hasta por un lapso de 30 días hábiles</p> <p>Asimismo, planteamos que sea una universidad de prestigio que se encuentre dentro de las cinco mejores en el año que se pretende llevar el concurso interno.</p> <p>Igualmente, este colegiado recoge el pedido expreso del Congresista José Elías Avalos, en su exposición realizada el 1 de junio de 2022 en la Duodécima sesión extraordinaria de esta Comisión. Por el cual señala que, con el fin de garantizar una imparcialidad en el proceso de convocatoria, propone que la Contraloría General de la República realice un acompañamiento y</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>supervisión durante todo el proceso de selección de nuevo personal.</p> <p>Por otro lado, esta comisión considera importante prohibir toda norma infra ley que busque designar una categoría, cargo o nivel diferente a un servidor parlamentario sin haber pasado primero por un concurso y haya ganado una plaza disponible en el CAP.</p> <p>Por último, esta comisión considera importante recoger la precisión del SITRACON en relación con prohibir que un servidor parlamentario que ha ostentado temporalmente un cargo de confianza dentro del servicio parlamentario regrese a su plaza con el nivel del puesto del cargo de confianza. Ello por ser un claro enriquecimiento indebido continuo en perjuicio de las arcas del Estado.</p> |
| <p><b>Artículo 21. Habilitación de plaza</b></p> <p>De producirse una plaza vacante que justifique la convocatoria a concurso, dicha convocatoria se realiza por concurso público, que conduce una universidad de reconocido prestigio.</p> | <p><b>"Artículo 21. Habilitación de plaza</b><br/><b><u>El Congreso de la República verifica cada dos años las plazas vacantes que pueda existir en su Cuadro de Asignación de Personal. De haberlas, debe cumplir dentro del plazo máximo de 1 año, con lo señalado en los artículos 19 y 20. La asignación de plazas disponibles en el Cuadro de Asignación de Personal del Congreso de la República es solo a través de concurso interno o concurso público abierto.</u></b></p> | <p>El fundamento de este articulado, tal como se ha desarrollado, se basa en el resguardo del derecho al acceso a la función pública en igualdad de condiciones y del principio de mérito, tal como lo descrito en los apartados anteriores.</p> <p>Aquí se recoge también de la opinión recibida del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República, quienes exigen que cualquier incorporación de personal al Servicio Parlamentario o modificaciones al Cuadro de Asignación de Personal sea sólo por un concurso público de méritos.</p>                                                                                                                                                                                                   |
| <p><b>"Artículo 22. Evaluación (...)</b></p>                                                                                                                                                                                                | <p><b>"Artículo 22. Evaluación (...)</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Esta comisión adhiere una precisión respecto a la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>22.2. La evaluación del personal está a cargo del Departamento de Recursos Humanos y se ejecuta en coordinación con la dependencia a la que pertenece el servidor evaluado. Dicha evaluación versa sobre el desempeño laboral y conocimiento de los aspectos técnicos operacionales o especializados de las funciones o labores que realiza el servidor, según su grupo y categoría ocupacional, bajo responsabilidad del jefe del Departamento de Recursos Humanos.</p>                                                                                         | <p>22.2. La evaluación del personal está a cargo del Departamento de Recursos Humanos y se ejecuta en coordinación con la dependencia a la que pertenece el servidor evaluado. Dicha evaluación versa sobre el desempeño laboral y conocimiento de los aspectos técnicos operacionales o especializados de las funciones o labores que realiza el servidor, según su grupo y categoría ocupacional, bajo responsabilidad del jefe del Departamento de Recursos Humanos.</p> <p><u><b>En la evaluación del desempeño laboral, se considera además de la calidad del trabajo entregado, la oportunidad en su entrega, en concordancia a sus funciones establecidas en los documentos de gestión vigentes".</b></u></p> | <p>evaluación, precisando que la misma se entiende sobre la función que está a cargo el trabajador y no solamente sobre exámenes o capacitaciones que pudiera llevar.</p> <p>Ello en virtud de que es necesario medir la productividad del trabajador de acuerdo con su eficiencia y eficacia al momento de abordar su trabajo, tal como lo expresa el especialista parlamentario José Cevalco Piedra, la evaluación de desempeño debe ser enfocada con relación a la función que ejerce el servidor parlamentario y no, estrictamente, sobre el grupo ocupacional que ostenta. Ello en referencia a la capacidad de cumplir las metas funcionales que sumen al trabajo dinámico que tiene el Congreso.</p> |
| <p><b>Artículo 26. Término de la carrera</b><br/>26.1. El término de la carrera en el Servicio Parlamentario se produce por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fallecimiento.</li> <li>Renuncia.</li> <li>Jubilación obligatoria, salvo convenio que prorrogue el cese en los casos de necesidad del servicio.</li> <li>Mutuo acuerdo.</li> <li>Despido por falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V del presente Estatuto, previo proceso disciplinario.</li> <li>Cese por causas relativas a la capacidad del servidor, de</li> </ol> | <p><b>"Artículo 26. Término de la carrera</b><br/>26.1. El término de la carrera en el Servicio Parlamentario se produce por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fallecimiento.</li> <li>Renuncia.</li> <li>Jubilación obligatoria de acuerdo a ley, salvo convenio que prorrogue el cese en los casos de necesidad del servicio, <u><b>debidamente fundamentado por la Oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad funcional.</b></u></li> <li>Mutuo acuerdo.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                              | <p>Esta comisión considera que la jubilación debe ser aplicada <u><b>conforme a los criterios que establece la ley para cualquier servidor público</b></u>, salvo convenio que prorrogue la necesidad del servicio siempre y cuando este requerimiento se encuentre debidamente fundamentado por el área de Recursos Humanos. Por otro lado, esta comisión considera importante precisar el literal f) sobre causales del término de la carrera del servicio parlamentario con relación a la capacidad del trabajador, con el fin de evitar abusos por parte de quien ejercería la interpretación de dicho apartado. Es por ello,</p>                                                                       |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>acuerdo a los criterios establecidos en los instrumentos de gestión internos del Congreso de la República.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>e) Despido por falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V del presente Estatuto, previo proceso disciplinario.</p> <p>f) Cese por causas relativas a la capacidad del servidor, de acuerdo a los criterios establecidos en los instrumentos de gestión internos del Congreso de la República, <u>los cuales están estrechamente vinculados a la evaluación de desempeño estipulada en el artículo 22, en relación a su reiterada desaprobación por parte del servidor parlamentario.</u>"</p>                                                                                                                                                                                                            | <p>que se ha considera establecer que la causal de capacidad esta engarzada, obligatoriamente, a la evaluación de desempeño señalada en el artículo 22, siendo nulo todo acto de despido que sea invocado con esta cláusula pero que en su fundamento no englobe una aplicación de evaluación de desempeño valida.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>SEGUNDA. Concurso público de méritos</b><br/>El personal del Servicio Parlamentario que se encuentra laborando con contrato sujeto a modalidad o con contrato administrativo de servicios, así como el personal de la Organización Parlamentaria, es incorporado a la carrera del Servicio Parlamentario, en caso de que participe y apruebe el concurso público de méritos a cargo de una universidad de prestigio que convoca la Oficialía Mayor en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha de aprobación del Cuadro de Puestos del Congreso de la República, el cual se aprueba dentro del plazo de treinta días contados desde la entrada en vigencia del presente Estatuto</p> | <p><b><u>SEGUNDA. Planeamiento y ejecución del concurso interno y concurso público abierto</u></b><br/><b><u>En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario de publicada la presente resolución, el Congreso de la República lleva a cabo el concurso interno descrito en el artículo 20 y, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el concurso público abierto. Para ello, el área correspondiente actualiza el mencionado documento de gestión en un plazo no mayor a 30 días calendario contados desde la emisión de esta norma.</u></b><br/><b><u>Para ambos concursos, se toman en cuenta en las puntuaciones del proceso de evaluación, de manera proporcional al logro o grado</u></b></p> | <p>Esta comisión sustenta el concurso público abierto con los mismos fundamentos que se esgrimieron para la modificación de los artículos 19 y 20. Aquí cabe precisar que se establece una fecha de 120 días calendario posterior a la publicación de la resolución legislativa, con el fin de garantizar que se realice, efectivamente, el concurso público.</p> <p>Se otorga un plazo de 30 días para actualizar los documentos de gestión de acuerdo con las modificaciones hechas, con el fin que haya una armonía entre la norma con rango de ley y sus normas infra ley.</p> <p>Finalmente, se equipará a nivel de puntuación dentro del concurso público, las acreditaciones académicas expedidas por instituciones educativas superiores con el Centro de Capacitación y</p> |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <u>obtenido, las acreditaciones académicas expedidas por instituciones educativas superiores, por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso, así como los diplomados, títulos y grados de maestrías, masters, doctorados y PhD que ostenta el postulante."</u>                       | Estudios Parlamentarios del Congreso, además de que se deben considerar para la puntuación, los grados y títulos de maestrías, masters doctorados y PhD que ostenta el postulante, con el fin que el Congreso reconozca, de manera igualitaria, el sacrificio y esfuerzo que paso el postulante para capacitarse y ser mejor profesional.<br>Esta comisión recoge el pedido hecho por el congresista Wilson Soto Palacios, mediante Oficio N° 999-2021-WSP-CR, quien solicita que se adhiera los diplomados como puntuación a tomar en cuenta dentro del proceso de evaluación. |
| <b>TERCERA. Culminación de los contratos temporales</b><br>El personal del Servicio Parlamentario con contrato sujeto a modalidad o con contrato administrativo de servicios continúa rigiéndose por las disposiciones contenidas en estos hasta el vencimiento de su plazo, no debiendo exceder del 26 de julio de 2016. | <b>"TERCERA. Culminación de los contratos temporales</b><br>El personal del Servicio Parlamentario que no tiene un contrato a plazo indeterminado continúa rigiéndose por las disposiciones contenidas en su contrato laboral hasta el vencimiento de su plazo, no debiendo exceder del 26 de julio de 2022 | Por último, se ha actualizado la fecha de cese de los contratos temporales que tiene el Congreso de la República sobre trabajadores que prestan servicios al servicio parlamentario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| No existe en la actual norma suspendida.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b><br>Deróguese el numeral 19.4 del artículo 19 de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2015-2016-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el estatuto del servicio parlamentario."                                                            | Bajo los fundamentos expuestos al inicio del presente cuadro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Bajo estos motivos, y recogiendo las recomendaciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República considera que los proyectos de Resolución Legislativa 843/2021-CR y 1209/2021-CR, son viables.

**VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Habiendo examinado las iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen, y considerando que ambas buscan eliminar la suspensión del Estatuto del Servicio parlamentario, esta comisión ha optado, con las precisiones fundamentadas en los ítems anteriores, eliminar la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Legislativa N.º 006-2017-2018-CR, así como modificar los artículos 19, 20, 21, 22, 26, segunda y tercera disposición complementaria transitoria e incorporar una décima disposición complementaria final al Estatuto del Servicio Parlamentario.

**VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

| SUJETOS                  | BENEFICIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Congreso de la República | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Optimiza el perfil profesional del personal que integra el servicio parlamentario</li> <li>• Fortalece el derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones, así como el principio de mérito, para garantizar la ocupación de personal idóneo dentro de las plazas libres identificadas dentro del Cuadro de Asignación de Personal del Parlamento.</li> <li>• Establece como único mecanismo para obtener una plaza disponible en el Cuadro de Asignación de Personal, a través de un concurso interno y un concurso público abierto, en donde se convoque a los mejores cuadros con experiencia en el Congreso, así como del mercado nacional. De esta manera se elimina toda clase de desigualdad o discriminación que pudiera tener los postulantes que no son parte del servicio parlamentario, ocupando las plazas disponibles los más aptos para el puesto.</li> </ul> |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

|                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se garantiza una evaluación de desempeño sobre la función que ejerce el personal de servicio parlamentario, garantizando que los malos elementos del servicio sean sancionados o separados.</li> <li>• Mejorará los estándares de eficiencia y eficacia de su personal, así como su cumplimiento de metas anuales, por contar con un personal idóneo dentro del cuerpo del servicio parlamentario.</li> </ul> |
| <b>Servicio Parlamentario</b>                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal del Servicio Parlamentario con competencias y experiencia que no ha podido ser recategorizado o nivelado por no tener la oportunidad política para ello, podrá tener, ahora sí, la posibilidad de demostrar sus capacidades para ganar limpiamente una plaza que le permita seguir progresando en su carrera laboral.</li> </ul>                                                                  |
| <b>Profesionales y personas idóneas y competentes en los cargos</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Podrán tener la posibilidad de concursar y acceder, por mérito, a una de las plazas concursables.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>La ciudadanía en general</b>                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendrá un Congreso más eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones legislativas, de control político, y las demás que establece la Constitución Política y su Reglamento.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                               |

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Con relación a los costos que pudiera traer consigo las propuestas de resolución legislativa a continuación, el detalle:

| SUJETO                                                                        | COSTO                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Órganos de dirección administrativa del Congreso de la República</b>       | Pérdida de discrecionalidad y poder en la contratación de personal.                                                                                                                                                  |
| <b>Personal con contratos temporales que no ingresan por concurso público</b> | Se les cierra la oportunidad de seguir siendo contratados por aspectos distintos a sus capacidades y experiencia. Ahora, si desean trabajar en el Congreso, deberán, como todos, someterse a un concurso de méritos. |

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN de los proyectos de resolución legislativa 843/2021-CR y 1209/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1.- Restitución del Estatuto del Servicio Parlamentario**

Se restituye la vigencia del Estatuto del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 002-2015-2016-CR.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 26 del Estatuto del Servicio Parlamentario**

Se modifican los artículos 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 26 del Estatuto del Servicio Parlamentario, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 16. Grupos ocupacionales y categorías**

16.1. El personal del Servicio Parlamentario está organizado en los siguientes grupos ocupacionales:

- a) Funcionarios. Constituido por servidores con título profesional universitario, **estudios de maestría afín al puesto y experiencia profesional de diez años en el Congreso**, que desarrollan funciones de dirección y supervisión en una unidad orgánica del Servicio Parlamentario. Se distinguen entre funcionarios de carrera del Servicio Parlamentario y funcionarios que no pertenecen a la carrera del Servicio Parlamentario que son designados libremente en los casos previstos en el presente Estatuto.
- b) Profesionales. Constituido por servidores con título profesional universitario, **estudios de especialización en la materia o maestría y experiencia laboral no menor de cinco años en el Congreso**.
- c) Técnicos. Constituido por servidores con formación técnica culminada o universitaria incompleta, que cuenten con estudios complementarios y experiencia laboral no menor de **tres años en el Congreso**.
- d) Auxiliares. Constituido por servidores con secundaria completa como mínimo y experiencia laboral no menor de dos años en el Congreso, realizando labores de apoyo administrativo.

16.2. Los grupos ocupacionales están divididos en categorías según las características del puesto, grado de responsabilidad y jerarquía.

16.3. A cada categoría le corresponde un nivel remunerativo diferenciado, según la Escala Remunerativa del Congreso de la República.

**Artículo 17. Dotación orgánica**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Las categorías, cargos y número de plazas, así como su distribución, están determinados por las funciones asignadas a cada unidad orgánica orientada a contribuir con la ejecución del Plan Estratégico del Congreso de la República y por la carga laboral necesaria establecida en el Cuadro de Puestos y el Presupuesto Analítico de Personal debidamente aprobado. **No se puede aprobar un Cuadro de Asignación de Personal sin que se haya realizado un estudio que determine el cálculo de dotación de personal requerido y las competencias de los puestos que la institución necesita.**

**Artículo 19. Ingreso al Servicio Parlamentario por concurso público abierto**

**19.1. El Congreso de la República realiza un concurso público abierto para incorporar nuevo personal al servicio parlamentario a las plazas que queden disponibles después de haberse llevado a cabo el concurso interno señalado en el artículo 20. Está a cargo de una universidad de prestigio que se encuentre dentro de las 5 mejores del país, con acompañamiento y supervisión de la Contraloría General de la República. En los concursos públicos de méritos se toman en cuenta las disposiciones que regulan la promoción del empleo de las personas con discapacidad.**

19.2. Para participar en el concurso público de méritos se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano.
- b) No tener condena firme por delito doloso.
- c) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar la función pública.
- d) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, matrimonio o convivencia legalmente reconocida con ningún congresista o funcionario del Servicio Parlamentario que ocupe un cargo de responsabilidad jefatural.
- e) Contar con los requisitos establecidos para el grupo ocupacional y el cargo al cual se postula.

19.3. El Reglamento Interno de Trabajo y el Perfil de Puestos establecen los demás requisitos para ser admitido en el Servicio Parlamentario, según cada grupo ocupacional, categoría y cargo.

19.4. Al personal que ingresa al Servicio Parlamentario se le asigna el nivel remunerativo establecido para el cargo en los instrumentos de gestión internos del Congreso de la República.

19.5. El personal incorporado al Servicio Parlamentario se sujeta a un periodo de prueba de tres meses. Transcurrido el periodo de prueba, se otorga la designación, la cual confiere permanencia al servidor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"Artículo 20. Concurso Interno para ingreso y progresión al Servicio Parlamentario"**

**20.1. El concurso interno garantiza cubrir las plazas disponibles del Cuadro de Asignación de Personal con miembros activos del Servicio Parlamentario, así como con miembros de la Organización Parlamentaria activos o que su vínculo laboral haya culminado dentro de los 30 días hábiles anteriores al inicio del cronograma del concurso interno. El postulante debe cumplir, necesariamente, con todos los requisitos que se establecen para el grupo ocupacional que pretende postular. En el caso de los miembros activos del Servicio Parlamentario, bajo el criterio de progresión, solo pueden postular a una plaza del grupo ocupacional superior inmediato de la plaza del grupo ocupacional que ostentan.**

**20.2. El concurso interno se lleva a cabo dos meses antes del concurso público abierto descrito en el artículo 19, el cual está a cargo de una universidad de prestigio que se encuentre dentro de las 5 mejores del país, durante el año que se hace la convocatoria, con acompañamiento y supervisión de la Contraloría General de la República.**

**20.3 Es nulo, bajo responsabilidad administrativa del Oficial Mayor, el mejoramiento de categoría, cargo o nivel de un servidor parlamentario, o la inclusión de este a una plaza disponible del Cuadro de Asignación de Personal, sin haber ganado el concurso interno o concurso público abierto.**

**20.4. El personal del Servicio Parlamentario a plazo indeterminado que asume un cargo de confianza dentro de la Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario cuenta con el nivel remunerativo, las obligaciones, los derechos y los beneficios que le son inherentes al cargo, y una vez concluida la designación o encargatura en el cargo de confianza, debe retornar a su plaza y nivel salarial que ostentaba, bajo responsabilidad administrativa funcional.**

**Artículo 21. Habilitación de plazas**

**El Congreso de la República verifica cada dos años las plazas vacantes que pueda existir en su Cuadro de Asignación de Personal. De haberlas, debe cumplir dentro del plazo máximo de 1 año, con lo señalado en los artículos 19 y 20. La asignación de plazas disponibles en el Cuadro de Asignación de Personal del Congreso de la República es solo a través de concurso interno o concurso público abierto.**

**Artículo 22. Evaluación**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- 22.1. El personal del Servicio Parlamentario es evaluado una vez al año, con la finalidad de determinar la eficiencia de la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, el perfeccionamiento y actualización laboral que requiera y su aporte al logro de los objetivos institucionales, así como sus aptitudes para la progresión en la carrera.
- 22.2. La evaluación del personal está a cargo del Departamento de Recursos Humanos y se ejecuta en coordinación con la dependencia a la que pertenece el servidor evaluado. Dicha evaluación versa sobre el desempeño laboral y conocimiento de los aspectos técnicos operacionales o especializados de las funciones o labores que realiza el servidor, según su grupo y categoría ocupacional, bajo responsabilidad del jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- 22.3. En la evaluación del desempeño laboral, se considera además de la calidad del trabajo entregado, la oportunidad en su entrega, en concordancia a sus funciones establecidas en los documentos de gestión vigentes.**

**Artículo 26. Término de la carrera**

- 26.1. El término de la carrera en el Servicio Parlamentario se produce por:
- Fallecimiento.
  - Renuncia.
  - Jubilación obligatoria de acuerdo a ley, salvo convenio que prorrogue el cese en los casos de necesidad del servicio, debidamente fundamentado por la Oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad funcional.**
  - Mutuo acuerdo.
  - Despido por falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V del presente Estatuto, previo proceso disciplinario.
  - Cese por causas relativas a la capacidad del servidor, de acuerdo a los criterios establecidos en los instrumentos de gestión internos del Congreso de la República, **los cuales están estrechamente vinculados a la evaluación de desempeño estipulada en el artículo 22, con relación a su reiterada desaprobación por parte del servidor parlamentario**.

**Artículo 3.- Modificación de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto del Servicio Parlamentario**

Se modifican la Segunda y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto del Servicio Parlamentario, conforme al siguiente texto:

**"SEGUNDA. Planeamiento y ejecución del concurso interno y concurso público abierto**

**En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario de publicada la presente resolución, el Congreso de la República lleva a cabo el concurso**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

interno descrito en el artículo 20. Culminado dicho proceso, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el concurso público abierto, con el fin de cubrir las plazas disponibles en el Cuadro de Asignación de Personal del Servicio Parlamentario. Para ello, el área correspondiente actualiza el mencionado documento de gestión en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde la emisión de esta norma.

Para ambos concursos, se toman en cuenta las puntuaciones del proceso de evaluación, de manera proporcional al logro o grado obtenido, las acreditaciones académicas expedidas por instituciones educativas superiores, por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso, así como los diplomados con un mínimo de 120 horas, títulos y grados de maestrías, *masters*, doctorados y PhD que ostenta el postulante.

#### TERCERA. Culminación de los contratos temporales

El personal del Servicio Parlamentario que no tiene un contrato a plazo indeterminado continúa rigiéndose por las disposiciones contenidas en su contrato laboral hasta el vencimiento de su plazo, no debiendo exceder del 26 de julio de 2022".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**PRIMERA** Derogación de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Legislativa del Congreso 006-2017-2018-CR.

Se deroga la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Legislativa del Congreso 006-2017-2018-CR.

**SEGUNDA.** Derogación del numeral 19.4 del artículo 19 de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2015-2016-CR

Se deroga el numeral 19.4 del artículo 19 de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2015-2016-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Estatuto del Servicio Parlamentario."

Sala de sesiones  
Lima, 08 de julio de 2022.



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/07/2022 11:59:32-0500

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**  
Presidenta  
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20161748128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/07/2022 16:31:10-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161748128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/07/2022 17:07:22-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161748128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/07/2022 16:39:28-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día

JAVIER ANGELES ILLMANN  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN  
LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL  
SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON  
LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE  
PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/07/2022 17:50:50-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/07/2022 17:39:59-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA  
Gladys Margot FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/07/2022 13:12:08-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/07/2022 17:25:26-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 13/07/2022 09:57:34-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/07/2022 16:02:35-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/07/2022 15:19:33-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/07/2022 15:19:48-0500

**mp.dictamenes@congreso.gob.pe**

---

**De:** mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** jueves, 14 de julio de 2022 18:20  
**Para:** pdurand@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes  
**Datos adjuntos:** 4a44307902b18637a1b4c54849cdab52.pdf

**[Solicitante]:** pdurand@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

**[Mensaje]:** SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 843/2021-CR Y 1209/2021-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INGRESO MERITOCRÁTICO DE PERSONAL IDÓNEO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CABE INDICAR QUE EN LA SESIÓN EN QUE SE APROBÓ ESTE DICTAMEN, SE ACORDÓ LA EXONERACIÓN DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS

**[Fecha]:** 2022-07-14 18:19:53

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.